

Recomendación 19/2014
Guadalajara, Jalisco, 30 de junio de 2014
Asunto: violación a los derechos del niño; a la integridad
y seguridad personal, por abuso sexual infantil; a la igualdad,
al trato digno y a la educación
Queja 6227/2013-IV

Maestro Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación de Jalisco*

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión inició de manera oficiosa una queja en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, maestro de la escuela primaria [...], localizada en la colonia [...], municipio de Zapopan, Jalisco, por presuntos actos de [...] cometidos en agravio de [...] niñas que asistían a dicha escuela, y que vivían en una institución privada de asistencia social. Durante la investigación de esos hechos surgió información que permitía presumir que tres maestras de dicho plantel, entre ellas la encargada de la dirección, interrogaron sobre los sucesos a las niñas (agraviadas) y las presionaron para que se retractaran de su acusación en contra del agresor.

Con la investigación que practicó este organismo, soportada además con dictámenes psicológicos y ginecológicos, se demostró que el profesor Javier Ruiz Palafox, aprovechando la situación de vulnerabilidad de [...] niñas que habían sido sus alumnas, abusó sexualmente de ellas. Sucesos en los que también resultó afectado [...] niño que estuvo expuesto visualmente a prácticas de tipo sexual, por lo que el docente involucrado incurrió en violación a los derechos del niño; a la integridad y seguridad personal, por [...]; a la igualdad, al trato digno y a la educación.

También se demostró que las profesoras Margarita Ortega Martínez y María Guadalupe Becerra Padilla practicaron un interrogatorio a las niñas sin la presencia de sus padres o tutores ni de personal técnico especializado en el tratamiento de menores de edad, que hubiera podido evitar causarles más daño, y mediante amenazas las presionara para que se retractaran de sus acusaciones en contra del maestro Javier Ruiz Palafox. No obstante la gravedad de los

* La presente recomendación se emite por hechos ocurridos en la anterior administración, pero se le dirige en su carácter de actual titular para que tome las medidas pertinentes.

hechos, la maestra Yurintzi Morales Torres no hizo nada para evitar que se les presionara y, al igual que las dos primeras, tampoco informó por escrito sobre los sucesos a alguna autoridad de la Secretaría de Educación ni los denunció ante el Ministerio Público.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja 6227/2013-IV, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Con motivo del trámite del expediente de queja [...], el día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron a este organismo la (quejosa) y su (...). Entre otras cosas, la primera de ellas manifestó:

El motivo de mi presencia en esta Comisión atiende a dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]; al efecto, quiero manifestar que yo cambié a mi (...) de escuela porque no podía exponer a mi (...) a que el maestro le hiciera daño, además que mi (menor de edad agraviada 1) no quería presentarse en el plantel y lloraba, por lo que la saqué, la inscribí en otra escuela, y concluyó debidamente el ciclo escolar. Asimismo, quiero manifestar que a raíz de que presenté queja ante esta Comisión en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, así como denuncia ante la actual Fiscalía General del Estado, me buscó una señora de nombre, encargada de la casa hogar que está ubicada en la avenida [...], de la colonia [...], debido a que me dijo que algunas niñas de dicha casa hogar, habían sido abusadas sexualmente por el referido profesor...

2. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta y un asistente de Visitaduría de esta Comisión se presentaron en las instalaciones de la casa hogar [...]. En el acta que con ese motivo suscribieron se asentó:

... hacemos constar que en razón de que la (quejosa), en su comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], informó a esta Comisión que al parecer unas niñas que viven en una casa hogar habían sido abusadas por el profesor Javier Ruiz Palafox, docente de la escuela primaria [...], que tiene el carácter de servidor público involucrado en la queja [...], con los datos que la quejosa nos proporcionó, nos presentamos en las instalaciones de la casa hogar “[...]”, ubicada en la calle [...] número [...], de la colonia [...], en donde nos entrevistamos con (...) y con su (...), encargada de dicha casa hogar y colaboradora, respectivamente, ante quienes nos identificamos y les informamos que el motivo de nuestra presencia es para solicitar su colaboración, a fin

de que nos permitan entrevistar a unas niñas que presuntamente son alumnas de la escuela primaria [...], para cuyo efecto les hicimos saber los antecedentes de la queja. Al respecto, ambas manifestaron que tienen conocimiento de los hechos, en razón de que algunos menores de edad que viven en esta casa hogar estudian en dicha escuela, en donde también estudiaba la presunta (...), entre los que se encuentran [...] niñas de nombres (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), de [...], [...] y [...] años, respectivamente, y agregaron que se dieron cuenta que esas [...] niñas fueron tocadas por el maestro Javier Ruiz Palafox, y que casualmente se enteraron de una madre de familia que acudió a la escuela y cacheteó a dicho maestro porque al parecer también abusó o toqueteó a su (...).

A preguntas de los suscritos funcionarios diligenciantes, las entrevistadas nos refieren que poco a poco se fueron enterando de lo que les sucedía a las niñas, ya que éstas no les dijeron desde un principio lo que les ocurría, y expresaron que a la fecha sólo tienen conocimiento que el maestro las [...], y que al cargarlas [...], pero desconocen si el profesor Javier Ruiz Palafox les hacía algo más. Manifestaron que todo inició cuando empezaron a notar a la (menor de edad agraviada 1) que se [...]; [...]; que [...] y [...]; que [...] a como normalmente era. Refieren que la psicóloga de la casa hogar trató de hablar con ella, con el fin de verificar qué era lo que le ocasionaba ese cambio, pero no pudieron determinar la razón de ello, hasta que un día que estaban todos los niños de la casa hogar viendo la televisión, una de las [...] niñas, sin recordar cuál de ellas, empezó a decir que el maestro [...], y que las otras [...] dijeron lo mismo, y que cuando eso ocurría, [...] y les [...].

(...) manifiesta que en una ocasión que acudió a la escuela primaria [...] a recoger a los niños de la casa hogar, salieron todos, con excepción de la (menor de edad agraviada 1), por lo que se metió a buscarla y “casualmente” quien la encontró fue el maestro Ruiz Palafox, porque supuestamente la niña estaba en el baño, lo que le pareció una situación extraña y fuera de lugar, por lo que interrogó a dicha niña, quien se negó a decirle algo; sin embargo, la notó con una actitud como si tuviera mucho miedo, y agregó que días después, (menor de edad agraviada 1) le refirió que el maestro le dijo que si decía que él le hizo algo, mataría a todos sus (...).

La (...) y su (...) también manifiestan que el profesor Javier Ruiz Palafox daba muy mal trato a los niños de la casa hogar, ya que no les hablaba por sus nombres y se refería a ellos como “los niños de la casa hogar”, además de que permitía que el resto de los alumnos hicieran lo mismo y constantemente les hacían carrilla “por no tener (...)”, sin que el maestro les llamara la atención.

Agregaron que la última dificultad que se presentó con el profesor Javier Ruiz Palafox fue el día [...] o el día [...] del mes [...] del año [...], cuando los alumnos de la escuela primaria [...] realizaron la prueba “Enlace”, ocasión en la que cambiaron de maestros en los grupos, y en el grupo al que asistía una niña de nombre (...), de [...] años, ésta tuvo una diferencia con otra niña, alumna del referido maestro, y éste aventó muy fuerte a (...) y le dijo que no quería que anduviera aventando a sus alumnas; que por esa causa se quedaría castigada, y le indicó que al día siguiente acudiera ella sola al [...] donde él impartía clases, para que cuando estuviera sola con él le pidiera perdón, lo cual asustó a la niña (...), quien informó de lo sucedido a (...), por lo que

ésta de inmediato ingresó a la escuela a reclamarle al maestro, quien pretendió aventarla y le dijo que llamaría a la policía para que se la llevaran, a lo cual ella le contestó que le llamara para ver a quién se llevaban, si a ella o a él, y le dijo que si la aventaba también a ella, le respondería igual, porque el docente se alteró y le habló muy fuerte. (...) agregó que ella se salió del [...] y trató el asunto con la directora, quien le pidió que para la próxima ocasión que sucediera algo similar, acudiera a hablar con ella.

(...) añadió que cuando acudía a la escuela por los niños, el maestro Javier Ruiz Palafox le decía que (menor de edad agraviada 2) era una niña muy rebeldita, que le dijera que le hiciera caso a él, por lo que en un principio le llamaban la atención a la niña para que pusiera atención en la escuela y atendiera al maestro, pero que después se dieron cuenta que se trataba de una manipulación del docente, quien sólo pretendía que le dijeran a la niña que le hiciera caso para que atendiera a sus fines lascivos, ya que en ocasiones la (menor de edad agraviada 2) no permitía que el maestro la tocara y corría cuando él le hablaba.

La (...) manifiesta que denunció al profesor Javier Ruiz Palafox en la Fiscalía General del Estado, por los hechos relativos a los tocamientos en que incurrió en agravio de las [...] niñas, pero dice que en este momento no cuenta con el número de averiguación previa que se le asignó a su denuncia, ya que su abogado tiene todos los documentos relativos a este caso; sólo sabe que la averiguación se integra en la agencia del Ministerio Público número [...], y que el maestro le dijo que la denunciaría por difamación. La señora agrega que después de la presentación de la denuncia, tres maestras de la escuela, de las que recuerda a las docentes Margarita y Lupita, esta última encargada de la asignatura de [...], y otra más, encerraron a las referidas [...] niñas en la [...] de la escuela, las amenazaron y les gritaron que por qué habían dicho mentiras en contra del maestro, al tiempo que golpeaban en una mesa para presionarlas y les decían que eran unas niñas mentirosas, y que tenían que retractarse de lo que habían dicho. Manifestó que el maestro Javier Ruiz Palafox dejó de acudir a la escuela por un lapso aproximado de una semana, pero después se siguió presentando y se burlaba de ella, ya que le decía que de nada sirvió todo el alboroto que hicieron, porque nada sucedió y nada le pasaría, por lo que con ese motivo, la entrevistada sacó a las [...] niñas de esa escuela y tendrán que repetir el tercer grado que venían cursando, y sólo dejaron a los niños de esa casa hogar que son un poco más grandes, quienes ya podían defenderse. Ambas entrevistadas dijeron que todos los hechos por ellas referidos ocurrieron durante el ciclo escolar [...]-[...].

Asimismo, la (...) informó que también presentó queja ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Educación Jalisco, donde se llevó a cabo una audiencia en la que la trataron muy mal entre el docente involucrado en la queja y la maestra de nombre Margarita, quienes pretendían que ella se disculpara con el maestro Javier Ruiz Palafox. También manifestó que su abogado cuenta con todos los datos y los llevará a la Comisión.

Las entrevistadas dicen que el maestro involucrado habla muy fuerte, grita y trata de imponer de esa manera a las personas con las que se encuentra. Agregaron que dos profesores de la escuela primaria [...], a quienes solo identifican por los nombres de

(...) y (...), probablemente tengan conocimiento de los hechos, y dijeron que quizá podrían contactar al segundo de los mencionados. De ser así, la próxima semana lo presentarían a que declarara ante esta Comisión.

Ambas entrevistadas dijeron que se dieron cuenta que la (...) encargada del aseo en la escuela primaria [...] estaba recabando firmas para defender al maestro Javier Ruiz Palafox, y manifestaron que la anterior directora del plantel les dijo que ella metía las manos al fuego por él. Agregaron que como no se había nombrado director en esa escuela, el profesor Ruiz Palafox estuvo como encargado de la dirección, por lo que consideran que por eso nadie hizo nada en su contra, cuando les dijeron que abusaba de las niñas.

A continuación, la (...) y su (...) nos permiten entrevistar a las niñas involucradas en los hechos, por lo que una vez que explicamos a éstas el motivo de nuestra presencia en este lugar, con dificultad empezaron a narrar lo que les hacía el maestro Javier Ruiz Palafox. Enseguida se procede a entrevistar a las niñas (...), (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), así como al (menor de edad agraviado 4), quien al parecer, presencié algunos de los hechos que les sucedieron a sus compañeras, entre ellas, a su (menor de edad agraviada 3).

(...), de [...] años, dijo que un día [...] del mes [...] del año [...], cuando jugaba con una pelota en el patio de la escuela, aventó a una niña que la estaba peleando, por lo que el maestro Javier Ruiz Palafox le dijo que a sus niñas no las anduviera molestando y le preguntó que si eso era una pelota plana, lo cual a ella le causó risa y le contestó que sí, por lo que el maestro le dijo que él no le había faltado al respeto a ella, que por qué ella sí se lo faltaba a él, y le pidió que al día siguiente fuera ella sola al [...] de [...] grado para que le pidiera disculpas. Dijo que dicho profesor se refiere a ella y a sus compañeras de la casa hogar [...] como las niñas de la casa hogar, y no les llama por sus nombres, y que eso la hace sentir mal.

(Menor de edad agraviada 2), de [...] años, dijo que el maestro Javier Ruiz Palafox la jalaba con mucha fuerza, pero ella no se dejaba porque corría cuando él intentaba hacerlo. Agregó que él tenía una computadora portátil, y que a la hora del recreo la obligaba a quedarse en el [...], cerraba la puerta con llave y le enseñaba fotos de niñas desnudas. Que a ella y a sus amigas (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 3) les mostraba videos de él con [...], (...) y (...), y que les ponía audífonos para que escucharan lo que decían, que eran puras majaderías, como “[...] y [...]”, y les preguntaba que si les gustaba lo que escuchaban, a lo cual ella decía que no y él le contestaba que le tenía que gustar. Siguió diciendo que dicho docente le agarró a su (...), del grupo de [...], en su [...]..., y que eso ocurrió en el [...] de clases. Agregó que a sus amigas (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 3) se las [...] hasta [...], es decir, las [...]...; que [...] y a veces a ella [...]..., en donde [...]..., y tanto a ella como a sus amigas [...]..., y les ponía [...]..., les [...]... y [...]..., y les [...]. Dijo que en una ocasión el maestro [...]... Señaló que en otra ocasión a ella, a (menor de edad agraviada 1) y a (menor de edad agraviada 3) las [...]..., entre los que se encontraba (menor de edad agraviado 4), de [...] años, (...) de (menor de edad agraviada 3), que ingresaran para que [...]. Agregó que el profesor Ruiz Palafox les dijo que si decían algo de lo que él les hacía, y si por ese motivo lo metían a la cárcel,

cuando saliera las iba a matar, así como a sus (...) de la casa hogar. Precisó que como dicho profesor estaba encargado del plantel, todos le tenían miedo, y no había quien le llamara la atención por lo que hacía, y por eso no le dijeron a nadie lo que les hacía. Señaló que una maestra de nombre Lupita, gritándoles les dijo que dijeran la verdad, y cuando intentaron decirle lo que el profesor Ruiz Palafox les hacía, en tono molesto esa maestra les dijo que no mintieran y azotaba muy fuerte su mano contra el escritorio, lo cual les causaba miedo, motivo por el cual no le dijeron nada, y la maestra Lupita les dijo que le pidieran disculpas al profesor Javier Ruiz Palafox, a lo cual la (menor de edad agraviada 3) le contestó que él era el que les tenía que pedir disculpas a ellas por todo lo que les había hecho, y que la maestra Lupita les indicó que tenían que decir que el maestro Javier Ruiz Palafox no les había hecho nada, y que a manera de amenaza les dijo que las iba a poner en el detector de mentiras y las iba a llevar a la policía, pero que después de eso la maestra se retiró molesta.

(Menor de edad agraviada 1), de [...] años, dijo que también a ella el maestro Javier Ruiz Palafox le hizo lo que narró (menor de edad agraviada 2), y agregó que no le gustaba que el maestro la [...]. Agregó que el maestro Ruiz Palafox le [...].

Al preguntarle a la (menor de edad agraviada 1) que si el maestro le hacía algo más, se [...]... la (menor de edad agraviada 1) y (...), le pregunté que si quería agregar algo más a lo que ya había dicho, y manifestó que [...]..., y (...) tuvo que entrar a la escuela a buscarla, eso ocurrió porque el maestro Ruiz Palafox la había llevado al [...], lugar donde le [...]..., le [...] y le [...] y [...], y que el maestro se [...]..., por lo que sus amigas (menor de edad agraviada 3) y (menor de edad agraviada 2) tocaron fuerte la puerta de la [...], lo que ocasionó que el maestro se [...]... y con la [...]..., y (menor de edad agraviada 1), [...].... Por último, (menor de edad agraviada 1) manifestó que el maestro Javier también le [...] a (menor de edad agraviada 2); sin embargo, al entrevistarla, ésta omitió decir algo al respecto.

(Menor de edad agraviada 3), de [...] años, dijo que el maestro Javier Ruiz Palafox se la [...]... Agregó que ella y (menor de edad agraviada 2) se encontraban en el [...], y escucharon que (menor de edad agraviada 1), [...], y que en ese momento el profesor Ruiz Palafox [...]... Siguió diciendo que [...], y [...] el maestro Ruiz Palafox se [...] con (menor de edad agraviada 1), y (...) y (menor de edad agraviada 2) vieron que el maestro Ruiz Palafox [...] de (menor de edad agraviada 1). Dijo que todo esto pasa desde que sus compañeras (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (...), cursaban el [...] grado y continuó en [...] grado que acaba de concluir, en la escuela primaria [...], turno [...].

Añadió que en una ocasión el maestro Javier Ruiz Palafox hizo que [...], (...) y (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2) dentro del [...], y mandó llamar a los niños que solo conoce por los nombres de (...), (...), (...) y (menor de edad agraviado 4), este último (...) de (menor de edad agraviada 3), para que las vieran. Dijo que el maestro llevaba una computadora portátil al [...], en la que ponía a (menor de edad agraviada 3), a (menor de edad agraviada 2) y a (menor de edad agraviada 1) para que vieran videos con contenido [...] y les ponía los audífonos para que escucharan lo que estaban viendo, que en los mismos se escuchaban majaderías como “[...]”, y que en los videos también observaban al maestro Ruiz Palafox con

[...], (...) y (...), y él les dijo que [...].... Que él les decía a (menor de edad agraviada 3), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2) que (...) que salían en el video eran sus (...); que les preguntaba que si les gustaba lo que escuchaban, a lo cual (menor de edad agraviada 3) le contestaba que no, pero él les decía que les tenía que gustar y las obligaba a que lo escucharan, y si no querían las jaloneaba.

Por su parte, (menor de edad agraviado 4), de [...] años, manifestó que la maestra Lupita jaló del chongo a (menor de edad agraviada 1) porque dijo que el maestro le hizo cosas, y a las niñas (menor de edad agraviada 3), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1) les dijo que llevarían un detector de mentiras por lo que estaban diciendo en contra del maestro Javier Ruiz Palafox. Preciso que todo eso lo escuchó porque estaba parado con unos amigos de la escuela por fuera de la [...], lugar en donde tenían a las [...] niñas interrogándolas, y que también estaba la maestra Yuri, de [...] grado. También manifestó que en una ocasión, el referido maestro le dijo que se [...], y que al otro lado se [...] su (menor de edad agraviada 3), pero él corrió para que no le hiciera nada. Dijo que el maestro Javier Ruiz es “[...]” porque les hacía “[...]”, que les agarraba las [...], refiriéndose a las (...), que las [...] y les [...]... Dijo que escuchó que el maestro Javier le dijo a (menor de edad agraviada 1) que si se dejaba hacer [...]...

En esa parte de la conversación intervino la (menor de edad agraviada 3) para aclarar que el maestro le dijo que se los regalaba por el “cariño” que le tenía, y al decir eso señaló con ambas manos, simulando unas comillas en la palabra cariño.

[...]

3. Los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta de esta Comisión se comunicó por teléfono con personal de la Dirección General de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), y les solicitó medidas cautelares en el sentido de que, una vez que concluyera el receso escolar, no se asignara grupo al profesor Javier Ruiz Palafox hasta en tanto se resolviera el procedimiento de queja. Medidas que fueron aceptadas por el profesor (...), titular de esa área.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a esta Comisión la (...), en compañía de la (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), así como del (menor de edad agraviado 4), a efecto de que personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de ese organismo les practicara un dictamen psicológico, y, de autorizarlo la (...), uno ginecológico a las niñas (agraviadas).

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a la encargada de la Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado, que remitiera

copia de la averiguación previa [...], iniciada con motivo de los mismos hechos que dieron origen a la queja.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], mediante el cual remitió copia certificada de la averiguación previa [...], e informó que el día [...] del mes [...] del año [...] se entregaron oficios a la (...), para que llevara a las niñas involucradas a que se les practicaran los dictámenes correspondientes, pero que no las llevó sino hasta el día [...] del mes [...] del año [...], para que se les realizaran los exámenes ginecológicos.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó un desglose de actuaciones del expediente de queja [...], a partir del acta circunstanciada que se suscribió el día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación que se practicó en la casa hogar [...], y se remitió al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo, para que de manera oficiosa se abriera una queja y se turnara para su investigación.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se le requirió su informe al profesor Javier Ruiz Palafox, docente adscrito a la escuela primaria [...]. Asimismo, ante lo afirmado por las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), en el sentido de que el mencionado profesor profirió amenazas en su contra, sin prejuzgar sobre la verdad de los hechos denunciados, como medida cautelar se solicitó al maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, así como al maestro (...), director general de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, que de inmediato realizaran las acciones necesarias a efecto de que se separara al profesor Javier Ruiz Palafox de la escuela primaria [...], y se le asignaran labores en las que no tuviera trato directo con alumnos, hasta en tanto no se resolviera el procedimiento de queja. También se les pidió que lo instruyeran por escrito para que por ningún motivo acudiera a dicho plantel ni a la casa hogar [...], lugar en el que vivían las niñas (agraviadas), dado el riesgo de que pudiera hacer efectivas las amenazas por ellas referidas. De igual forma, se les solicitó que instruyeran a las maestras que hasta entonces estaban identificadas como Lupita, Yuri y Margarita, también adscritas al citado plantel, para que se abstuvieran de realizar cualquier acto de represalia, amenaza o maltrato hacia las niñas y los niños que estudian en la escuela primaria [...] y que viven en la casa hogar [...], así como a la (...) o a su (...).

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió por correo electrónico la copia del oficio [...], signado por el maestro (...), director general de Educación

Primaria de la SEJ, dirigido al profesor Javier Ruiz Palafox, mediante el cual le informó que por necesidades del servicio, a partir del día [...] del mes [...] del año [...] debería presentarse a laborar en la carga y horario asignados a su plaza en las oficinas del sector educativo [...], ubicadas en [...], colonia [...], en Zapopan, Jalisco, a cargo de la profesora (...). Documento que presenta firma y fecha de recibido del docente el día [...] del mes [...] del año [...].

10. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta de esta Comisión se comunicó a la Dirección de Educación Primaria de la SEJ, a efecto de verificar la ubicación exacta del servidor público involucrado en la queja. Al respecto, se le informó que dicho funcionario quedó asignado a la supervisión de la zona escolar [...], a cargo de la maestra (...), que se ubica en la calle [...], en Zapopan, Jalisco.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta y un asistente de Visitaduría, acompañados de psicólogos adscritos al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, acudieron a la escuela primaria [...] para realizar una investigación sobre los hechos motivo de la queja.

12. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta y un asistente de Visitaduría se presentaron en la escuela primaria [...], turno [...], ubicada en la calle [...], colonia [...], donde entrevistaron a la maestra Margarita Ortega Martínez, anterior encargada de la dirección de la escuela primaria [...], turno [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que por escrito rindió a esta Comisión el profesor Javier Ruiz Palafox, en el que manifestó:

Toda vez que es confuso en el mencionado oficio la fecha de las supuestas atrocidades cometidas por el suscrito, y sólo se señala en el inicio de la relatoría de hechos de los menores, el mes de [...] del año [...], cabe aclarar que tres de las niñas mencionadas en dicho documento como (agraviadas), fueron mis alumnas en [...] grado, mismo que atendí en los meses de [...] a [...] del año [...]. Posteriormente, y por necesidades del servicio, atendí al grupo de [...] grado durante el ciclo escolar [...]-[...], mismo grupo que atendí en [...] grado para el ciclo escolar [...]-[...], y para corroborar ello, anexó al presente, constancia firmada por la supervisora escolar Mtra. (...), del día [...] del mes [...] del año [...], asimismo, las formas [...] y [...], [...], [...], también la relación de personal de la supervisión de la zona [...] para la Escuela [...], en donde se hace constar los grados que el suscrito atendió en ciclos escolares antes mencionados y en obvio de repeticiones doy por reproducidos. Por lo anterior, yo dejé de tener contacto directo con las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), así como su (menor de edad agraviado 4), durante los últimos dos ciclos escolares pasados, esto es [...]-[...] y [...]-[...], por lo que carece

de toda verdad lo señalado en mi contra por los menores en la queja que nos ocupa. Aclarando que mientras eran mis alumnas, esto es, durante el ciclo escolar [...] [...], jamás les falté al respeto en ningún modo, menos aun lo que señalan en la queja de la Comisión de Derechos Humanos, todo ello, es una serie de calumnias y mentiras en mi contra, misma que carece de fundamento y veracidad, desconociendo cuál es el fin que persiguen en pretender perjudicarme en mi formación docente y en mi persona. Es verdad, que yo he regalado un par de zapatos a (menor de edad agraviada 1) porque llevaba a la escuela calzado inapropiado, es decir, rotos, diciendo que no sabía dónde estaban sus zapatos o que se los había quitado alguna de sus compañeritas. Ante esta situación, varias veces le manifesté a (...), (...) de (...) y que es una de las demandantes, que corrigiera el problema. Nada pasó, por lo que opté por comprarle un par de zapatos y esto fue en el año [...], eso lo hice con el fin de que portara unos zapatos presentables en la escuela, mas no de la manera que se me acusa, es una desproporción y una calumnia completa, que desde luego raya en lo inverosímil, pues a simple vista dará cuenta que los hechos falsos con los que se me pretende dañar son por demás fantasiosos e ilógicos, que no establecen tiempo, modo y lugar, porque en sí nunca ocurrieron, sólo pasaron por la imaginación del autor intelectual de esta calumnia con la que se me difama.

Por otra parte, en el [...] que en ese entonces ocupaba el grado de [...], en el ciclo escolar [...] [...], nunca hubo cortinas, ni existen en la actualidad. Sí las hay en otros grupos y éstas están colocadas en los salones donde quedan equipos del extinto programa de Enciclopedia y que sé corresponden a los grados de quinto y sexto de la escuela. Ahora bien, no es ético encerrar alumnos, ni es política de nuestra escuela encerrar alumnos en ningún [...] y, ciertamente, jamás he incurrido yo en una conducta de ese tenor de la que me quieren imputar, pretendiendo acusarme de atrocidades que jamás he cometido, ni cometeré, porque el suscrito he cuidado siempre de ser buen ejemplo para la sociedad en general y además porque siempre ha sido mi preocupación la niñez, y eso toda la comunidad escolar lo sabe, prueba de ello son las cartas que anexo a la presente con puño y letra de la Sociedad de Padres de Familia del día [...] del mes [...] del año [...], y otras en lo individual de madres de familia, que dan cuenta de mi honorabilidad y buena reputación, personas que pueden ser citadas el día y hora que se señale a efecto de apoyar mi aseveración, pues me ciño a la realidad real que es la verdad y que se concatena con el informe del día [...] del mes [...] del año [...] que signan el personal docente de la escuela donde emanan los supuestos hechos.

Asimismo, como cualquier docente responsable en la formación de los alumnos de educación básica y en específico en el nivel de primaria, y para como mis labores, he llevado una computadora portátil a la escuela a partir de que fui asignado al grupo de [...] grado, esto es, a partir del ciclo escolar [...] [...] y nunca llevé tal equipo cuando tenía asignado el [...] grado, esto es en el ciclo escolar [...] [...]. Por ningún motivo, he pasado yo videos pornográficos o alguna otra cosa que lesione la dignidad de mis alumnos. La computadora se ha usado para trabajar con los libros de texto porque los hemos proyectado y vamos resolviendo en el pizarrón. De eso pueden dar fe mis alumnos del pasado ciclo escolar y que ahora se encuentran en sexto grado. Y debido a que son menores de edad, solicito en estos momentos se les cite en compañía de sus padres o tutor, a fin de que corroboren mi dicho, respecto a que la computadora que porto en clases son únicamente para fines de estudio, esto es para la proyección de

libros de texto, y son a quienes les consta ello, porque en su momento fueron mis alumnos.

Cabe destacar que los menores (agraviados) y multicitados, han tenido otros profesores frente a grupo, durante su estancia en la escuela para cursar el segundo y tercer grado, siendo éstos completos profesionales de la educación que hubiesen tomado cartas en el asunto, de haber sospechado que los niños presentaban algún problema debido a mis supuestos actos impropios contra ellos. Reitero que por dos años, ellos no fueron más mis alumnos. Yo me he ocupado de mis grupos cuando son mis alumnos. Nada más. Y a fin de comprobar mi dicho, solicito se señale día y hora para que comparezcan ante usted, los docentes (...) y (...), que fueron los que tuvieron bajo su cargo en los ciclos escolares [...] [...] *[sic]* y [...] [...], respectivamente, y en los cuales eran alumnos los menores (agraviados). Y para lo cual solicito en estos momentos a la Cuarta Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se les cite, para que declaren lo manifestado por el suscrito, o bien, giren oficio a la Supervisión Escolar [...], del Sector Educativo [...], a fin de que informen qué docentes han cubierto los grupos de primaria a partir del ciclo escolar [...] [...], que es el ciclo en que inician sus estudios a nivel primaria, los menores (agraviados).

En la escuela primaria [...], nosotros no tenemos una [...] propiamente dicha. Lo que tenemos es un [...]. Ahí entra y sale gente toda la tarde. En su interior despacha la presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, las señoras madres de familia que atienden el CAS (Centro de Atención y Servicios), guardan ahí la leche y las frutas que proveen a los niños a la entrada y durante la hora del recreo, por lo que entran y salen constantemente del lugar. Además, los maestros tienen asignada una hora a la semana para usar la sala con sus grupos para labores educativas. Por si fuera poco, la maestra de [...] trabaja enfrente de la puerta del mencionado [...]. Por todo lo anterior mencionado, la puerta siempre está abierta y la gente siempre está circulando por ese recinto. Aún más, durante el recreo, varios profesores acostumbramos a tomar nuestros alimentos ahí. Es extremadamente fantasioso y, sumamente improbable, que una persona (a no ser que cuente con el consentimiento de todo el personal y de varias madres de familia), pueda cometer todas las tropelías que se me adjudican en dicho lugar como lo describen en el párrafo 4 de la página 2, párrafo 2 y 3 de la página 3, así como en la página 4, en la queja que hoy nos ocupa.

En lo particular me parece muy sospechoso el motivo de esta acusación. Si las niñas estuvieron conmigo hace más de dos ciclos escolares actualmente, esto es en el ciclo escolar [...] [...], no sería adecuado preguntarse ¿por qué hasta ahora vienen con tales acusaciones y señalamientos? ¿Nadie, ni el personal de la escuela, ni de las madres de familia, ni de las encargadas de la casa hogar [...], pudieron notar nada irregular en la conducta de las niñas durante todo este tiempo transcurrido desde el primer semestre del año [...] sino hasta ahora, al término del ciclo escolar y receso escolar [...] [...]?

Me parece, sin ser especialista, que las violaciones o cualquier otro [...] dejaría secuelas inmediatas en cualquier persona y más en un menor de edad, sin contar las lesiones físicas y psicológicas correspondientes. Pero nadie se dio cuenta. En la acusación que se me imputa, una de las menores, (menor de edad agraviada 1), afirma que tuvo sangrado ocasionado por la supuesta [...]. ¿Nadie se dio cuenta de ello en su momento, sino hasta dos años después? Por lo que con esto, claramente acredito que

resulta falso todo lo acusado en mi contra en la presente queja, con el afán de pretender perjudicarme en mi persona y profesión docente. Formación docente que imparto desde el año [...] y que jamás me he visto involucrado en este tipo de quejas, que resultan falsas en todos sus sentidos.

Es importante señalar, que la niña (...), durante la semana nacional de exámenes Enlace mes [...] del año [...], fue amonestada por el suscrito verbalmente enfrente del grupo de [...] grado, porque mientras sus compañeritos se dedicaban a contestar la prueba de rendimiento, ella estaba jugando con una pelota dentro del [...] de clase. Ella me contestó que no importaba, porque la pelota era plana y soltó la carcajada. Yo le indiqué que su respuesta no era aceptable y que estaba siendo irrespetuosa. Acto seguido comenzó a llorar y yo le dije que se calmara y que dejara esa pelota en paz. Hasta ahí ese hecho. Jamás le he tratado de manera que lesione su dignidad ni nada parecido. Siempre le he llamado por su nombre y para eso están de testigos los alumnos que son sus compañeritos en el grupo, ahora en el presente ciclo escolar [...]- [...], son alumnos de [...] grado, y a quienes en cualquier momento se les puede tomar sus declaraciones para que corroboren mi dicho, en compañía de sus (...) o (...), por ser menores de edad.

Considero y estoy seguro que mis problemas comenzaron con las administradoras de la Casa Hogar [...], cuando, estando transitoriamente a cargo de la escuela por tres meses, esto en los meses de [...] a [...] del año [...], le pedí a una de ellas que llevara a vestir apropiadamente a la niña (menor de edad agraviada 1), porque la llevaban con ropa inapropiada para su edad, esto es, con ropa no adecuada y que para asistir a la institución se requiere vestimenta decente de acuerdo con su edad. La niña iba [...]... La niña debería tener [...] y con esa ropa, inapropiada para su edad, además, no podía hacer los ejercicios que se requería, corriendo el peligro de lesionarse un [...] y de que los compañeritos le faltasen al respeto. Todo esto se daba en el marco de una queja que la (...) puso en contra de la institución escolar el día [...] del mes [...] del año [...], en la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa de la Secretaría de Educación Jalisco, sita en la Torre de Educación de Ave. Prolongación Alcalde # 1351, porque la Esc. [...] la requerimos para que corrigiera algunos aspectos del comportamiento de los niños de la casa hogar, tales como [...] entre ellos y para el resto de los alumnos de sus grupos (principalmente en los primeros grados), asimismo, ciertos aspectos que denotan descuido y negligencia de la casa hogar, tales como niños [...], [...], niños con [...], que no llegaban a tiempo a clase de manera frecuente, las responsables fallaban en ir por ellos cuando se les mandaba a casa (en ocasiones las responsables se tardaban hasta 45 minutos o más después de la hora de salida para ir a recogerlos), por llevarlas a la escuela con vestimentas [...], por no cumplir con tareas y no llevar los útiles escolares requeridos, etc. La respuesta que hemos tenido es que la señora, en un principio amable y comprometida, dijo que atendería y se pondría a corregir dichas indicaciones, pero días después fue a acusar a la institución de que estábamos actuando discriminatoriamente ante los niños. Y en comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], con la en ese entonces directora general de Atención a la Comunidad Educativa, Sra. (...), la maestra Margarita Ortega Martínez se quejó con la directora general de que las niñas mencionadas habían dicho a otros compañeritos que su “[...]-[...]”, como le llaman, les estaba preparando para que dijeran que yo las [...] y que irían a decir esto al canal local de [...]. Mientras yo no estuve presente, la (...)

estuvo afirmando que yo, efectivamente, [...] a las niñas. La señora (...) le recriminó que no hubiese hecho nada si ya habían pasados dos años de los supuestos hechos. No obtuvo una respuesta satisfactoria a tal cuestionamiento. Acto seguido, me llamaron por teléfono a mí, que me encontraba trabajando con mi grupo de [...] grado, para que acudiera inmediatamente a comparecer. Fui y la sorpresa de todos fue que la (...) se disculpó conmigo diciendo que las niñas eran muy mentirosas. De este hecho es testigo la profesora Margarita Ortega Martínez y la señora (...). La (...) negó, asimismo, que estuviera preparando una visita a [...] con los fines mencionados. No obstante, días después día [...] del mes [...] del año [...] se presentaron en el mencionado canal y dijeron exactamente lo que las niñas habían afirmado. La señora (...) salió al aire en dicho canal a precisar la información que ella había recabado al respecto. Como mis autoridades investigaron y dieron por concluido el caso, yo no procedí a hacer nada en la confianza de que, aunque ya me habían desprestigiado y calumniado a nivel estatal, la comunidad escolar reconoce el comportamiento respetuoso que tengo para con sus (...).

A partir de que las niñas aparecen en [...], dejan de asistir a nuestra institución, causando baja meses después cuando lo solicitaron las responsables de la Casa Hogar. Las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3) no concluyeron el ciclo escolar [...] [...] en la escuela [...], donde yo trabajo. De todo ello, y a fin de corroborar la veracidad de ello, solicito se gire atento oficio por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa de la Secretaría de Educación Jalisco, a fin de que informe de la queja que se atendió a partir del día [...] del mes [...] del año [...], y que conocieron en la mencionada Dirección General y que presentó la (...), contra del suscrito en el presente documento.

Cabe señalar que la Casa Hogar [...], actualmente está operando sin el permiso correspondiente del IJAS porque no ha podido solventar una serie de irregularidades, entre ellas las irregularidades mencionadas por nosotros. Existe un expediente abierto en las oficinas de dicha dependencia. Creo que la Comisión debería acudir a solicitarlo para que se enteren de lo que realmente pasa ahí.

A mí se me deja en la indefensión total al no presentarme los dictámenes del peritaje psicológico que avalan las secuelas de las supuestas conductas indebidas cometidas por mí. Y encima se me previene que hay una averiguación previa en la agencia [...] de la Fiscalía Central del Estado, oficio que la licenciada (...) firma. Hago responsable a la Comisión de Derechos Humanos Jalisco de cualquier atentado a mi seguridad e integridad que pudiese ocurrirme como resultado de una investigación fundada en calumnias y mentiras. Me reservo el derecho a proceder legalmente contra quien resulte responsable. Asimismo, hago de su conocimiento que parte de su personal ha prevenido a los maestros para que no se comuniquen conmigo. Al respecto les recuerdo que la libertad de asociación es un derecho fundamental de los ciudadanos mexicanos que está inscrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, ninguna instancia puede atribuirse poderes más allá o en contra de ella. Por otra parte, la Comisión me previene para que yo no haga de conocimiento de terceras personas sobre el contenido de las falsedades atribuidas a mí porque cito:

“Al respecto, se hace del conocimiento al profesor Javier Ruiz Palafox que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el texto que se le transcribe del acta que se suscribió con motivo de lo narrado por las niñas y el niño presuntos (agraviados), contiene información clasificada y confidencial que por ningún motivo ni circunstancia podrá difundirla o transmitirla a terceras personas, ya que, dada la naturaleza de los hechos, se deben proteger los nombres de los menores de edad que ahí se citan, así como los sucesos que se narran. De no atender la obligación de guardarla en reserva, se podría incurrir además en violación del principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha información sólo se le envía para el efecto de que conozca plenamente los hechos que se le atribuyen, y para que esté en posibilidad de rendir a esta Comisión el informe que ahora se le requiere”.

La información como se cita párrafos arriba, es ya de conocimiento estatal. ¿Se le hicieron las mismas prevenciones a la persona que llevó las niñas a [...] a ventilar esta serie de infundios y calumnias? ¿Realmente está la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco protegiendo el “interés superior de la niñez”? Como se puede ver hay muchas terceras personas con conocimiento de ese caso.

Yo no procedí a demandar legalmente por las calumnias y difamación a la (...) para precisamente, no hacer este problema mayor y con el conocimiento de que es un desgaste sin sentido y que, finalmente, por no ser en este país un delito grave, la señora mencionada se iría a casa con una multa irrisoria, pero sin que se me restituyera mi buen nombre ni el de las menores involucradas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, debería investigar a fondo lo que está pasando en la Casa Hogar. Lo que percibo es un clima de linchamiento utilizando en mí contra el poder de las instituciones, y me reservo asimismo, el derecho constitucional de contender legalmente este abuso contra quien resulte responsable.

Dados los argumentos anteriores reafirmo mi completa y absoluta inocencia de las acusaciones que dolosamente se vierten sobre mi persona. Niego haber abusado de las niñas mencionadas. Jamás les he puesto esa cinta que indican en la boca ni les he tocado sus partes nobles. Mucho menos acepto haberlas violado. Esas cosas nunca pasaron, son realidades simbólicas que solo pasan por la mente del autor y tutor de esta fechoría. Simple y sencillamente nunca pasaron estos hechos. Para sostener mi dicho, solicito se me señale día y hora para presentar ante este organismo a los maestros y padres de familia a fin de que testifiquen todos y cada uno de mis argumentos vertidos en este escrito y se acredite la inocencia del suscrito de la queja presentada en mi contra por las menores mencionadas.

Anexo relación del personal docente de la escuela primaria [...], de los ciclos escolares [...] [...], [...] [...], [...] [...], donde se acreditan los grupos que estuvieron a mi cargo; listas de asistencia de los alumnos y calificaciones de los ciclos escolares antes citados y demás documentales ya detalladas y otras para que sirvan de soporte al momento de dictar su resolución.

14. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa de la Secretaría de Educación, para que se informara si en esa instancia existía algún antecedente relacionado con los hechos motivo de la queja, derivado de alguna inconformidad que hubiese formulado la (...). Asimismo, ante la presunta existencia de violaciones de derechos humanos cometidas por las profesoras Ma. Guadalupe Becerra Padilla, encargada de la asignatura de [...], Margarita Ortega Martínez y Yurintzi Morales Torres, en el mismo acuerdo se les requirió para que rindieran un informe con relación a los hechos, particularmente en lo que se refiere al interrogatorio que se les hizo en la escuela a las niñas (agraviadas), sobre las conductas que éstas le atribuyeron al profesor Javier Ruiz Palafox.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el maestro (...), director general de Atención a la Comunidad Educativa de la SEJ, mediante el cual informó que en la Dirección a su cargo no existen registros de alguna inconformidad presentada ante esa instancia por la (...), que guarde relación con el profesor Javier Ruiz Palafox.

Asimismo, se recibió el oficio [...], también suscrito por el maestro (...), mediante el cual informó que en la Dirección a su cargo se cuenta con un oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la entonces directora general de Atención a la Comunidad Educativa de esa Secretaría, (...), que dirigió a la entonces directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), licenciada (...), mediante el cual solicitó la celebración de una reunión con autoridades del DIF, IJAS y la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa, con el propósito de llevar a cabo acciones en común y lograr un buen término para beneficio de los niños internos de la casa hogar [...].

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que por escrito rindió a esta Comisión la profesora Yurintzi Morales Torres, en el que expuso:

... manifiesto que cuando se presentó el abogado de Derechos Humanos en mi centro de trabajo, me cuestionó el cómo yo me había enterado sobre la acusación que se le estaba haciendo al profesor Javier Ruiz Palafox, en el cual yo expresé que la manera de darme cuenta sobre ello fue por parte de rumores y comentarios que habían hecho algunos niños de la escuela [de la Casa Hogar], que en ningún momento se acercaron las “afectadas” a mí para expresarme algo sobre ese asunto.

Posteriormente, recordando, días después y en base a la inquietud que tenía sobre esto, la profesora Margarita Ortega Martínez [...] realizó una plática con las alumnas supuestamente “afectadas” (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 3)

y (menor de edad agraviada 1), estando la maestra Ma. Guadalupe Becerra Padilla [...] y, estando también yo presente escuchando.

Considero que esto se hizo por la preocupación que se tenía sobre ese particular y para poder informar a las autoridades sobre lo que estaba pasando; sin embargo, cabe mencionar que al momento que las niñas comentaban lo “sucedido en años pasados”, lo hacían titubeando, riéndose, sin tener sus ideas claras, ya que una de ellas comentaba: “a mí no me hizo nada, fue a ti” (dirigiéndose a otra), y la otra contestaba: “no, tú dijiste que a ti”, “[...]”, “[...]”, “[...]”, y siguieron manifestando comentarios de este tipo que parecían francamente, muy confusos y faltos de veracidad. No se apreciaba que las niñas manifestaran conductas de afectación por el hecho que supuestamente había ocurrido.

Al ver esto, la profesora Ma. Guadalupe Becerra Padilla, les comentó de una manera enérgica que no estuvieran jugando, que eso era algo serio y delicado y que dijeran la verdad.

Con base en este hecho, tengo entendido que la profesora Margarita Ortega Martínez (encargada en ese momento de la dirección), se dirigió a las autoridades que la requirieron en su momento para tratar este asunto. Si mal no recuerdo, fue la directora de Atención a la Comunidad Educativa, la Sra. (...).

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que por escrito rindió la profesora Ma. Guadalupe Becerra Padilla, encargada de la asignatura de [...] en la escuela primaria [...], mediante el cual manifestó:

[...]

El día [...] del mes [...] del año [...], yo estaba dando mi clase de [...] en la tarde, cuando la maestra Margarita Ortega Martínez, en ese entonces la encargada de la Dirección de la Escuela [...], me pidió por favor que fuera al [...] para ser testigo de una plática que iba a tener con dos niñas (sin que yo supiera en ese momento quiénes eran las niñas ni el tema que se iba a tratar) y, que por razón de la plática, necesitaba testigos y, aclaro, solamente participé como testigo y doy fe de lo que vi y escuché, sin ser yo la que interrogara.

Le manifesté a la maestra Margarita Ortega Martínez que yo estaba en clase en esos momentos y, me pidió por favor, que si podía dejar trabajando a los niños unos minutos para estar presente como testigo, mientras les hacían unas preguntas a las niñas que estaban en el [...], le dije que sí y en vez de dejar a los niños trabajando, llevé al grupo que estaba atendiendo en ese momento con su maestra. Al entrar al [...], estaban las dos niñas (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1), de [...] grado, sentadas, la maestra les hizo varias preguntas, entre ellas ¿me pueden explicar qué les ha pasado?, ¿Cuál es el problema con el profesor Javier Ruiz Palafox?, las niñas dijeron que el profesor las [...]. Acto seguido, la maestra Margarita Ortega Martínez les preguntó que si le habían dicho a su (...). Las dos niñas

contestaron que sí. Y dijeron que también a (menor de edad agraviada 3), el profesor Javier Ruiz Palafox la [...]. Y señalaron que “mi (...) va a traer la televisión”.

La maestra Margarita Ortega Martínez les preguntó que dónde el maestro las [...] y (menor de edad agraviada 2) dijo que: “[...]”, y (menor de edad agraviada 1), que “en el [...]”, y se reían como si esto fuera un juego para ellas. Una de ellas dijo: “acuérdate que fue en la [...]”, y la otra contestó: “no, acuérdate que fue en el [...]”, “bueno, está bien, fue en la [...]”, accedió... observé cómo se contradecían una con la otra.

La maestra Margarita me pidió que fuera por (menor de edad agraviada 3), quien es una niña más grande, pero que cursaba el tercer grado con ellas y, la maestra Margarita le preguntó: ¿qué te hizo el profesor Javier?, ella contestó que nada. Las otras niñas le decían que dijera que el profesor las [...], y ella dijo: “No, a mí no”.

Ya era casi la hora de salida y la maestra Margarita le pidió a la encargada de la casa hogar que pasara al [...]. Al entrar, la (...) escuchó cómo las niñas estaban contradiciéndose una a la otra, y dijo que ella apenas se estaba enterando y les pidió a las niñas que dijeran la verdad, tanto el asunto de lo del maestro, como la afirmación de que ella iba a traer la televisión a la escuela. La (...) dijo que no era verdad esas afirmaciones que las niñas habían dicho, de que iba a traer la televisión, y las niñas la miraron y le dijeron que sí era verdad que ella había dicho eso. La señora dijo llanamente que las niñas mentían. Textualmente dijo: “Es mentira lo que dicen... ahí muere, no es cierto”. La maestra Margarita Ortega Martínez le dijo a la (...), encargada de la casa hogar, que hablara con las niñas y que cualquier cosa, por favor, que le avisara.

Uno o dos días después, la maestra Margarita Ortega Martínez nos habló, a la maestra Yurintzi Morales Torres y a mí, para que fuéramos al [...], porque ella quería hablar otra vez con las niñas y descubrir lo que había pasado, y que necesitaba testigos, pues tenía que informar sobre lo sucedido a la inspectora escolar. La maestra Margarita Ortega Martínez pidió a las niñas que le platicaran otra vez lo que había sucedido con el profesor Javier. Ellas, al principio volvieron a decir que el profesor las [...], y cuando platicaban decían que [...], las tocaba por delante y que él se bajaba los pantalones, en fin, un montón de cosas sucias, pero riéndose y se volvieron a contradecir, una decía una cosa y la otra, la corregía o contradecía. Les dije, que después una persona les iba a preguntar y que esa persona tenía un detector de mentiras y se iba a dar cuenta que estaban mintiendo. Mi voz fue firme, pero en ningún momento les grité, ni golpeé la mesa. Sin embargo, en ese momento, las niñas se miraron a los ojos y se pusieron nerviosas; entonces, se dijeron una a la otra: “Tú me dijiste que dijera”, “No, tú”. Les dije que siempre deberían decir la verdad, que era muy injusto que a alguien lo castigaran por cosas que no hizo. Ellas ya no dijeron nada. Acto seguido, se les pidió que se fueran a su [...].

La (...) y una de sus (...), creo que se llama (...), vinieron a la escuela, muy molestas porque nosotros habíamos platicado con las niñas. Sin embargo, la maestra Margarita Ortega Martínez y yo les explicamos que teníamos que investigar qué había pasado para informar a nuestras autoridades.

No obstante lo negado anteriormente por la (...), después me enteré que habían estado en el canal 4 de [...], denunciando las supuestas atrocidades que según las niñas, el profesor Javier Ruiz Palafox había cometido en su contra, acusaciones que son una completa patraña y una injuria total.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que por escrito rindió a esta Comisión la profesora Margarita Ortega Martínez, quien se había desempeñado como encargada de la dirección de la escuela primaria [...], en el que manifestó:

[...]

Por medio de la presente comunico que el C. Profr. Javier Ruiz Palafox fue mi compañero de trabajo en la escuela federal [...], desde el mes [...] del año [...], hasta el mes [...] del año [...].

Siempre vi en las actitudes de trabajo, compromiso y responsabilidad para sus alumnos, compañeros, autoridades y padres de familia.

En mi estancia en esta institución surgieron sucesos desagradables que el C. Profr. Javier Ruiz Palafox y todos los docentes vimos y como ya lo informé en la entrevista a las personas adscritas a la 4ª Visitaduría de Derechos Humanos que me visitaron en mi nuevo centro de trabajo, Esc. [...], localizada en calle [...] # [...], en [...], municipio de Zapopan, el día [...] del mes [...] del año [...], que al acudir al llamado de atención a la Dirección de Atención a la Comunidad Educativa en la Unidad de Transparencia e Información Pública, con la (...), (anexo citatorio que recibí para que me presentara a aclarar situación de casa hogar “[...]”, (...), del trato que se les daba a los niños de la mencionada casa hogar [...], en la Escuela [...], ya que los entonces profesores de dichos niños necesitábamos una persona responsable que se hiciera cargo de cumplir con un reglamento de la escuela con asuntos exclusivamente escolares.

El haber citado a la responsable de casa hogar con un documento interno de la escuela para que se presentaran a tratar asuntos relacionados con conducta, aseo, asistencia, puntualidad, incomodó mucho a la (...), quien pidió hablar con la directora o la inspectora (...), ya que ella aseguraba que la Secretaría de Educación Jalisco, la autorizaba a no llevar uniforme, y a no justificar hasta [...] faltas de cada uno de los niños que asistían a la escuela, a no participar en eventos sociales, etc. La señora se molestó tanto que fue a poner una queja a las oficinas de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa y, su directora, Sra. (...), nos dio una cita el día [...] del mes [...] del año [...], para aclarar los hechos de los que se nos acusaba. El Profr. Javier Ruiz Palafox en su afán de hacer cumplir el reglamento en su guardia les pidió que llevaran a poner el uniforme a la (menor de edad agraviada 1) y que la dejaría entrar cuando se presentara, unos [...] minutos después, con ropa adecuada, hecho que molestó sobremanera a la persona (una de las (...) de la (...) de nombre (...), misma que la llevaba y quien se fue lanzando improperios contra del maestro de guardia.

El día [...] del mes [...] del año [...], su maestro de grupo, el Profr. (...), tuvo que salir a atender un asunto médico, después del recreo y se quedaron con dos niñas de [...] año a anotar tarea y de pronto, y de la nada (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2) empezaron a llorar y les dijeron a esas 2 niñas de [...] año, que le tenían miedo al Profr. Javier Ruiz Palafox porque las [...]. Ante esta acusación, las niñas de [...] año se dirigieron a mi persona, que en ese momento estaba encargada de la dirección de la escuela. Sorprendida por tal acusación, les pregunté: ¿cuándo fue?, respondieron: “hace dos años, estábamos en [...] año”. ¿Ya le dijeron a su (...)? “Sí”, respondieron, “y también a (menor de edad agraviada 3) la violó y mi (...) va a traer a [...]”. Esto lo hicieron frente a todo el grupo, e incluso escucharon algunas (...), la maestra María Guadalupe Becerra Padilla también imparte [...] (en adelante, maestra Lupita”), y a quien le pedí me acompañara como testigo de tal acusación, fue por (menor de edad agraviada 3), que es una niña más grande, y en cuanto le pregunté qué le había hecho el Profr. Javier Ruiz Palafox, contestó que nada, “A mí nada”. Las otras dos niñas le insistían para que dijera que a ella también la [...], pero ella les dijo: “No, a mí no”, y algo molesta con las niñas insistía que no era cierto, y que a ella no le había hecho nada. Las niñas seguían insistiendo: “Te dijeron a ti” (que le había indicado que ella dijera que también había sido [...]), y ella decía: “No, a mí no”; “acuérdate fue a ti”, continuaban presionándola. Y, así sucesivamente, no se ponían de acuerdo. Y no hicimos más preguntas, ellas eran las que hablaban y se reían, lo tomaban como juego.

Le pedí a la maestra Lupita que hiciera pasar al aula de usos múltiples a la encargada de la casa hogar, cuando llegara a recogerlas a la salida, para aclarar este suceso.

Cuando llegó, le pregunté que cómo era posible que no hubiera hecho nada, cuando por otras situaciones siempre iban y ponían sus quejas, la (...) escuchó cómo las niñas no se ponían de acuerdo y contestó que ella estaba enterando en ese momento y que les pedía a las niñas que dijeran la verdad, porque no se ponían de acuerdo. Le dije que las niñas nos habían dicho que llevaría a [...] a la escuela y contestó que no era cierto, ¿cómo cree maestra?, me dijo. Después de estar con ella hasta pasadas las [...] horas, la señora, con una actitud tranquila utilizó la frase de: “Ahí que muera, maestra. No es cierto”. Le pedí que hablara con las niñas tranquilamente en casa, y que nosotros estábamos a sus órdenes. Que hablaríamos un día después”.

Al siguiente día, la maestra Yurintzi Morales Torres, de [...] grado, la maestra Lupita, de [...], que conoce a todos los niños de la escuela, y una servidora, nos reunimos con las niñas para que nos dijeran qué había pasado. Primero lo culpaban, luego se reían. No tomaban las cosas en serio, entonces la maestra Lupita les dijo con voz enérgica que dijeran la verdad, que les iban a preguntar gente especializada y con detector de mentiras, que lo que decían era muy grave y debían decir la verdad porque iban a castigar al Profr. Javier Ruiz Palafox por una serie de mentiras y falsas acusaciones y que no era justo. No dijeron nada, y nadie las obligó a hablar más ni les pedimos que repitiera lo anterior dicho, sinceramente pensamos que no era importante para ellas. Pero para el personal docente de [...] a [...] años, era urgente y delicado. Su (...) y otra de sus (...) fueron muy molestas a decirme que estábamos acosando a las niñas. Sin embargo, la única intención era hacer nuestro trabajo, investigar los hechos e informar a nuestras autoridades lo que estaba pasando.

Más tarde, el día [...] del mes [...] del año [...], asistí con la directora de Atención a la Comunidad Educativa por indicación de la inspectora, ya que ella estaba atendiendo otros asuntos de trabajo y, acompañada por la secretaria general de la delegación sindical, Profra. (...), me presenté en la oficina mencionada. Yo le pedí al Profr. Javier Ruiz Palafox autorización para presentar el caso a la Directora General, Sra. (...). El Profr. Javier Ruiz Palafox me dijo que era de su especial interés que se tocara el caso para que se deslindaran responsabilidades ante una autoridad superior. La (...) dejó ver que sus inconformidades o quejas del supuesto maltrato por parte del Profr. Javier Ruiz Palafox, y la (...) le llamó la atención con toda esa personalidad que la caracteriza, diciéndole: “(...) lo que te piden en la escuela no es nada de lo que tú no debes cumplir, éstos no son malos tratos. Así que vamos a llegar a un acuerdo y te vas a hacer responsable de estos niños, cumpliendo con lo establecido en el reglamento y siendo tú la responsable”. Terminando el asunto del reglamento lo firmamos de conformidad la (...), la C. (...) y una servidora, Profra. Margarita Ortega Martínez.

Enseguida, le pedí a la (...) que me escuchara con la muy penosa situación que había sucedido apenas un día antes y que he relatado en párrafos anteriores. Yo le dije que ese era el lugar y el momento para aclarar esa situación y castigar a quien se tuviera que castigar.

Ya que las niñas de la casa hogar y la (...) decían que el maestro había abusado de dos niñas (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1), pero cuando le pedí a la (...) que hablara con las niñas, la mencionada (...) me dijo: “Que ahí muera”. Sin embargo, para el personal de la escuela y para mí como encargada del plantel, esto era muy importante y delicado y decidimos que en esa cita se podría aclarar este problema. (Porque nadie se podía quedar callado ante tal acusación) con las consecuencias que esto conlleva.

Durante varios minutos, la (...), insistió en la culpabilidad del profesor. Pedí autorización a la (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa, para que se presentara el Profr. Javier Ruiz Palafox que estaba trabajando con su grupo y le pedí por teléfono que fuera a encontrarse conmigo en las oficinas mencionadas. El maestro se presentó una media hora más tarde. La asistente de la (...), anunció que ahí estaba el Profr. Javier Ruiz Palafox, y se dio la indicación de que pasara.

En ese momento la actitud de la (...) fue de desconcierto. En cuanto entró el Profr. Javier Ruiz Palafox a la oficina de la Directora General para sorpresa de todos, la (...) le pidió perdón. Recuerdo que le dijo textualmente: “Profr. Javier, aquí enfrente de la licenciada (...) y la maestra Margarita, yo le quiero pedir perdón, no es cierto lo que dicen las niñas”. Acto seguido, le comenté a la (...) que las niñas también dijeron que llevarían a [...] a la escuela. La (...) también lo negó con la expresión: “No, ¿cómo creen?”

La (...), muy molesta con la (...), le dijo “(...), sabes que en un minuto mucha gente le echa a perder la vida a un maestro con puras falsedades”. También le dijo: “recuerda que hablamos, ya tú sabes que sí pueden estar abusadas pero no por el profesor”. A la (...) se iba y se le venía otro color, estaba realmente incómoda escuchando lo que le decían; ya que también le mencionó la (...), en nuestra presencia, que le podían

cancelar el permiso de casa hogar o algo así por no reunir los requisitos, pues ya tenía informes del IJAS y estaba informada por la Lic. (...), (no sé qué cargo tenía en el IJAS). Y, bueno, le dijo muchas cosas más que dejaban en claro la mentira tan cruel de la (...). El Profr. Javier Ruiz Palafox le dijo a la (...): “La perdono y, luego: ¿quién va a limpiar mi nombre?, esto lo hicieron de manera que se enterara la comunidad escolar”. La (...) bajó la mirada y se retiró muy molesta, porque la (...), después de advertirle que no llevara esas falsedades a la televisión, le despidió y nos pidió a nosotros que nos quedáramos unos momentos. Comentamos un poco más el caso y nos retiramos. Sí se molestó mucho porque una cosa llevó a otra, y nosotros que sólo teníamos un caso de asuntos escolares, vimos cómo se tornaba en un problema desconocido y enredoso que perjudicó al Profr. Javier Ruiz Palafox. Digo otra vez, siempre quisimos que se investigara y siempre comunicamos a las autoridades. Y nunca nos quedamos callados. (Las únicas evidencias que tengo son los correos que enviaba y que me respondían mis autoridades de la inspección, maestra (...), la trabajadora social del IJAS, que estaban enterados. También la (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa, quien tenía comunicación con todas las dependencias gubernamentales y con una visión y experiencia como pocas personas tienen.

La sorpresa fue que días después, el día [...] del mes [...] del año [...], salió la nota en el Canal [...] de [...], donde entrevistaron a las niñas y repetían la misma serie de falsedades. El colectivo docente estaba reunido en Consejo Técnico Escolar en el [...], y no escuchamos el teléfono de la dirección. La (...) marcó para darnos la noticia y nos dijo que no podía parar ya eso, pero que el Profr. Javier Ruiz Palafox se presentará a la Dirección de Educación Básica, con las autoridades correspondientes, quienes le propusieron un cambio de escuela, pero él sabiéndose inocente, decidió quedarse, ya que la comunidad entera estaba indignada por lo que falsamente se decía de él en la mencionada nota del canal [...]. Los niños y niñas de casa hogar, ya no se presentaron a clases, desde el día [...] del mes [...] del año [...] y sólo volvieron algunos hasta el mes [...] del año [...].

Yo no entiendo cómo una (...)o una familia que ama a sus (...) los vuelve a llevar a un lugar en donde supuestamente corren peligro, porque dicen que los violaron y los tratan mal, y aún más, estando ahí todavía el profesor Javier Ruiz Palafox a quien acusan de manera falaz y con los maestros que dicen que los tratan mal. Simplemente no lo entiendo.

Las niñas acusadoras ya no regresaron a la escuela a partir de que, efectivamente, fue [...] a la escuela a intentar entrevistar al profesor pero, en ese momento, él estaba en la Secretaría de Educación con personal de la Dirección de Educación Básica. Personal de Contraloría de la SEJ, había llegado minutos antes a la escuela (con una licenciada, un psicólogo, un trabajador social) y, ellos, en calidad de funcionarios con mayor rango, no permitieron que las cámaras de la televisora ingresaran en el plantel. Cuando estaba yo narrando los hechos en el aula de usos múltiples al personal de Contraloría, les mencioné que habíamos estado en la Dirección General de atención a la Comunidad Educativa, con la (...). Ellos marcaron para comprobar lo que estaba diciendo. En efecto, contestó la (...) y, al colgar el teléfono, la Lic. De Contraloría (desconozco su nombre) dijo: “Dice que los dejemos, que el maestro es inocente, que nos vayamos para allá... que ella tiene todo el sustento”.

Dicho esto, firmó un documento con la leyenda de improcedente y se retiraron.

Por lo tanto, reitero que no es verdad esa acusación que hacen en nuestra contra, nadie les gritó ni maltrató a las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 3), sólo se les preguntó lo que había pasado para aclarar esa situación tan delicada. Y tampoco es verdad que el profesor las haya violado. Eso es una monstruosidad sin nombre y espero que la CEDHJ tome cartas en el asunto para castigar a quien usa niños para fines inescrupulosos y malvados. (A pesar de que su (...) dijo que ahí muera, que eran mentiras de las niñas. Y ya ante la autoridad educativa esa (...), se disculpó y quedó clara la inocencia del Profr. Javier Ruiz Palafox. Sin embargo, era claro que algo pasaba con las niñas, el proceder de ellas, en ese momento de la acusación, nunca lo vimos normal, normalmente ellas no eran así).

Para nosotros no era una situación como para dejarla así y, desde ese momento, buscamos que se investigara. Declaramos los hechos ante la autoridad, a petición del maestro Javier Ruiz Palafox de frente quien siempre fue el primero en pedir que se hiciera una investigación.

En cuanto a lo que dice el texto que la (...) informó que también presentó queja ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Educación Jalisco, donde se llevó a cabo una audiencia en la que trataron muy mal entre el docente involucrado en la queja y una la maestra de nombre Margarita (supongo que se trata de mi persona) quienes pretendían que ella se disculpara con el maestro Javier Ruiz Palafox.

No existió jamás una audiencia en la que se pretendiera tal disculpa, la única ocasión que se trató el asunto fue con la (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa. Y repito, nuestro asunto era escolar, y ahí salieron muchas cosas que aún desconozco porque nadie me informó de que hablaron las autoridades del IJAS y las autoridades de Atención a la Comunidad Educativa (sólo escuchamos que podían quitarle permiso por no estar cubriendo requisitos o algo así y no participamos ni el maestro Javier Ruiz Palafox ni una servidora y sí, en efecto, la (...), quien es dura, de un carácter firme y fuerte, le habló con la (...) para recriminarle su actuación en los hechos. Nosotros nunca le pedimos disculpas para el Profr. Javier Ruiz Palafox; antes bien, ella se las ofreció de manera espontánea.

Si yo me comuniqué al IJAS, fue porque la (...) me dijo que hablara con la trabajadora social asignada al caso de la casa hogar [...], de nombre (...), para el asunto de faltas e incumplimiento al reglamento escolar. Fue muy fácil localizarla y ella se comunicó con su jefa, la Lic. (...), quien a su vez, se comunicó con (...).

[...]

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio para que los involucrados en la queja aportaran las evidencias que estimaran pertinentes para acreditar sus afirmaciones.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al director general del IJAS, que informara las acciones que se realizaron en la institución a su cargo con motivo de la petición que le dirigió la directora general de Atención a la Comunidad Educativa de la SEJ, respecto a las condiciones en que vivían los menores de edad en la casa hogar [...]. Asimismo, se solicitó al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] de Delitos Sexuales, que remitiera a esta Comisión los avances de la integración de la averiguación previa [...].

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Delitos Sexuales, mediante el cual informó a este organismo que en la agencia a su cargo no se encontraba en trámite la averiguación previa [...].

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por la profesora Ma. Guadalupe Becerra Padilla, maestra de [...] en la escuela primaria [...], turno [...], mediante el cual manifestó:

[...]

Como yo fui sólo testigo de lo que la maestra Margarita Hernández Ortega *[sic]* le preguntaba a las niñas, considero que el informe de ella y el mío debe decir sobre mi intervención, y manifiesto que no hay testigo, fotografía o video, etc. o ninguna otra evidencia que pueda presentar para acreditar lo que afirmo, sólo mi palabra y mi trayectoria de [...] años de maestra de [...] en esta escuela [...] de la cual, tanto los niños, maestros y padres de familia pueden dar referencias de mi honestidad y trabajo profesional.

Sin embargo, narraré un poco de lo que supe del problema:

Supe que la directora Margarita Ortega Martínez citó a la (...), el día [...] del mes [...] del año [...], para tratar asuntos relacionados con los niños de la casa hogar [...], por su conducta, faltas, incumplimiento de trabajo, etc.

La directora Margarita Ortega Martínez nos presentó un documento (el cual anexo), y todos los maestros de ese tiempo que teníamos contacto con los niños de la casa hogar [...], firmamos una lista de situaciones que desde tiempo atrás se estaban presentando y la intención de dar a conocerlas a sus tutores, a la (...), a la Inspectora y, creo que también, a la Li(...), directora de Atención a la Comunidad Educativa, con el objeto de integrar a los niños de la casa hogar al trabajo colaborativo y a las actividades propias de la escuela.

Después la directora, maestra Margarita Ortega Martínez, me pidió por favor que si la acompañaba para ser testigos de unas preguntas que les iba a hacer a unas niñas de la casa hogar...

La maestra Margarita Ortega Martínez nos informó que la habían citado (anexo correo) en la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa; como resultado de esa junta, nos comunicó que la (...) había pedido disculpas al Prof. Javier Ruiz Palafox, dado que las niñas mentían sobre la supuesta situación de que las [...] y que después habían ido a la televisión. Yo pensé que ya se había solucionado el problema, y cuando vino personal de derechos humanos, me extrañó que nos hicieran preguntas al respecto del Prof. Javier Ruiz Palafox. Ahí me di cuenta que estaban mintiendo otra vez las niñas; pero, ahora dicen cosas que no son ciertas de mí...

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del director general del IJAS, a efecto de que informara a este organismo si en la institución a su cargo existía algún antecedente relacionado con los hechos motivo de la queja.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la abogada (...), secretaria y procuradora jurídica del IJAS, mediante el cual informó a este organismo que, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la dirección a su cargo, en el padrón de organismos afiliados a ese descentralizado no encontró registro de la casa hogar [...], AC, como institución de asistencia social privada, y que sólo tiene como antecedente que, por incumplimiento de sus obligaciones conforme al Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se le canceló su reconocimiento y no se le había otorgado de nuevo.

25. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa [...], para que remitiera las actuaciones recientes de dicha indagatoria. También se solicitó a la secretaria y procuradora jurídica del IJAS, que informara si en la oficina a su cargo existían antecedentes relativos al [...] perpetrado por un docente de la escuela primaria [...], en agravio de [...] niñas que vivían en la casa hogar [...]. En el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para recibir las declaraciones de testigos que ofreció el profesor Javier Ruiz Palafox al rendir su informe a esta Comisión.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la abogada (...), secretaria y procuradora jurídica del IJAS, mediante el cual anexó diversos documentos que guardan relación con los hechos motivo de la queja.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio [...], suscrito por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de la Fiscalía Central del Estado (FCE), al que anexó copia certificada de

las actuaciones que se practicaron después del día [...] del mes [...] del año [...] en la averiguación previa [...].

II. EVIDENCIAS

1. Copia simple de diversos reportes realizados por docentes de la escuela primaria [...], relativos a presuntas irregularidades en que al parecer incurrían los alumnos que vivían en la casa hogar [...], consistentes, algunos de ellos, en que (menor de edad agraviada 2) incurría constantemente en faltas de conducta y no hacía tareas; que los alumnos debían la aportación a la Cruz Roja; que una madre de familia se quejó de (menor de edad agraviada 2) porque le jaló los cabellos y arañó a su (...); que algunos niños de la casa hogar dejaron de asistir a clases desde el día [...] del mes [...] del año [...], entre otras cosas.

2. Oficio sin número, del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el profesor Javier Ruiz Palafox, en su carácter de director de la escuela primaria [...], dirigido a la (...), encargada de la casa hogar [...], mediante el cual le giró citatorio para que se presentara a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], para tratar asuntos relacionados con los niños de la casa hogar a su cargo.

3. Copia simple de un informe de investigación, elaborado en el mes [...] del año [...] por una trabajadora social del IJAS, relativo a la casa hogar [...], en el que, entre otras cosas, se asentó que se determinó la cancelación de reconocimiento de esa institución de asistencia social privada. De su contenido se destacan las siguientes observaciones:

- Requiere realizar el cambio de domicilio fiscal ante el SAT a fin de que éste se puede modificar en el Directorio Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Requiere del Aviso de Funcionamiento vigente ante la Secretaría de Salud.
- Requiere de la licencia municipal, así como dictamen de Protección Civil Municipal.
- No existe un programa de atención a los menores con objetivos definidos, se dedican a vivir al día y su tiempo libre lo invierten viendo televisión y/o juego libre, no se relacionan con el exterior mediante actividades extraescolares, culturales y/o recreativas.
- No cuenta con un programa de procuración de fondos, viven al día.
- Carecen de atención médica y nutricional frecuente.
- Alimentación precaria.

- Inadecuada distribución de camas con hacinamiento en dormitorios de niñas pequeñas y niños.
- A pesar de que la encargada refiere tener capacidad de atención para 50 menores, con los que actualmente atiende el personal es insuficiente.
- Existe demasiada morosidad en los representantes para regularizar su situación no sólo ante IJAS, sino con toda las instancias, pareciera no existir concientización sobre el cuidado integral y de calidad de atención que requieren los menores, más allá de darles techo y alimento.
- Se ha convocado a los cursos disponibles para su capacitación, sin embargo, no ha asistido a todos a falta de personal.

4. Minuta elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a los acuerdos tomados en una junta conciliatoria, en la que participaron la profesora Margarita Ortega Martínez, encargada de la dirección de la escuela primaria [...], turno [...]; la (...), directora y fundadora de la casa hogar [...]; y (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa de la SEJ, en la que se asentó:

La (...), directora y fundadora de la casa hogar [...], se compromete con esta Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa y la escuela primaria [...], clave [...]:

1. La (...) asume el compromiso de delegar a la Sra. (...), voluntaria de la casa hogar, para que atienda los roles relacionados con los alumnos [...] en total) cuando no le sea posible cumplirlos personalmente:

Entrega de calificaciones
Asistencia a juntas generales
Inscripciones

2. La (...) asume el compromiso de, por escrito, hacer de conocimiento a la escuela en el caso de que se dé de baja a algún alumno por la razón que fuere. Comunicar a sus maestros las causas por las que faltan.

3. La (...) asume el compromiso de que los niños asistan con:

- a) Puntualidad en la entrada y salida.
- b) Llegar limpios y con su uniforme
- c) Asistir diario a clases
- d) Con útiles
- e) Con tareas
- f) Participar en los eventos académicos, cívicos y sociales que se imparten.

4. La (...) se compromete a escuchar las sugerencias y peticiones de los profesores.

5. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa, dirigido a la licenciada (...), directora general del IJAS, mediante el cual le manifestó:

Aunado a un cordial saludo, le informo que el día [...] del mes [...] del año [...], se atendió a la (...), quien dice ser presidenta y fundadora de la casa hogar [...], debido a una problemática suscitada en la primaria [...].

Al atender la queja de la (...), se observa que existe un aparente desconocimiento por parte de la señora, desde cómo operar la casa hogar, así como la forma en que deben ser atendidos los niños internos. Las autoridades escolares de la primaria, refieren a su vez que existe un gran descuido por parte de los responsables de dicha casa hogar, razón por la cual, se acude a ustedes para poder llegar a la verdad del caso y ver la forma de apoyar a esos niños en situaciones especiales.

[...]

6. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el maestro (...), secretario y procurador jurídico del IJAS, dirigido a la licenciada (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa de la SEJ, mediante el cual le informó:

Por este medio y de acuerdo a su petición vía telefónica con la Lic. (...), gerente asistencial de este Instituto, hacemos entrega de tarjeta informativa de la asociación civil, casa hogar [...], AC, de la cual algunos de los menores que atiende, asisten a la escuela primaria [...], [...], y en la que se ha suscitado la problemática de la cual ya usted tiene conocimiento.

7. Copia simple del memorándum [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (...), gerente asistencial del IJAS, dirigido al maestro (...), secretario y procurador jurídico del mismo instituto, mediante el cual le comunicó:

Por este conducto me permito hacer entrega de información enviada de la escuela primaria [...], [...], de la cual son alumnos los menores de la casa hogar [...], AC, con clave única [...], a la cual se canceló reconocimiento ante el IJAS en la Junta de Gobierno del mes [...] del año [...], por incumplimiento de obligaciones. Al mismo tiempo que se realizaba el trámite de cancelación vía telefónica y electrónica, comenzaron a presentarse quejas de la escuela primaria sobre inasistencias frecuentes de los menores, no cumplimiento de tareas y poca participación de actividades escolares, vestimenta inapropiada de los menores, entre otras, por lo que la escuela habló en varias ocasiones con las diferentes personas que llevan a los menores y, al no haber respuesta positiva, citaron a la tutora, (...).

La (...) decidió quejarse ante la Secretaría de Educación con la Lic. (...), directora general de Atención a la Comunidad Educativa, manifestando discriminación y falta de apoyo por parte de la escuela, de aquí surge una investigación de su parte en la que a través de informes solicitados tanto a DIF Jalisco, como a este instituto, citan en Secretaría de Educación a la (...) y a las autoridades de la escuela a su caso, a la directora suplente maestra Margarita Ortega.

Cabe señalar que la (...), días antes de la cita en Secretaría de Educación, realizó declaraciones en [...], sobre intento de violación por parte de un maestro de la escuela, hace dos años, situación que provocó que también el maestro estuviera convocado a la reunión en Secretaría de Educación, en la que según refiere la maestra Margarita, la (...) pidió una disculpa a dicho maestro por lo expresado en su contra ante la televisión, y firma un compromiso de participar más en la escuela con la atención de los niños.

Actualmente la escuela, preocupada por la situación de los niños, informa vía electrónica que estos no asisten a clases desde el día [...] del mes [...] del año [...], presentándose sólo cinco de ellos, hasta el día [...] del mes [...] del año [...], con la justificación de que el abogado de la casa hogar así se lo sugirió, e informando también que otros de los niños se integrarán a un Colegio, sin especificar claramente cuales menores y cuándo.

Comenta la maestra Margarita que sobre la queja realizada al maestro, el caso fue turnado al jefe de escuelas primarias, Profe. (...), de la Secretaría de Educación, quien determinó que este fuera integrado nuevamente a clases dado que los mismos padres de familia del plantel educativo externaron su apoyo, sin embargo, esto se está evaluando nuevamente con el regreso de los menores del albergue.

Lo anterior, para su conocimiento y seguimiento correspondiente, dado que esta Gerencia Asistencial no ha informado y entregado el documento de cancelación de reconocimiento a la asociación civil en mención para entorpecer las acciones que dentro de su cargo le competen, quedando en espera de las indicaciones correspondientes.

8. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por una psicóloga adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, mediante el cual emitió dictamen psicológico relativo a la (menor de edad agraviada 3), en el que asentó:

[...]

DESARROLLO

Entrevista

Se entrevista a la menor en el espacio físico del Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de la CEDHJ donde se obtienen los siguientes datos:

Relato de los Hechos:

(Menor de edad agraviada 3), que actualmente tiene [...] años, refiere que: “Llegué a la casa hogar cuando tenía [...] años, con mis (...), de [...] años; (...), de [...] años; (menor de edad agraviado 4) de [...] y (...) de [...] años; con el que me llevo mejor es con (menor de edad agraviado 4), y mi mejor amiga es una niña que también vive en la casa hogar, de nombre (...), pero le decimos (...)”.

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

De la información obtenida a través de la entrevista realizada con la (menor de edad agraviada 3) y del proceso de evaluación psicológica, se desprende que:

A. (menor de edad agraviada 3) tuvo que soportar los abusos sexuales y psicológicos que su maestro ejerció sobre ella, a solas en ocasiones y junto con sus compañeritas en otras, sin tener el derecho a la libre expresión para comentar lo que le sucedía en la casa hogar, al sentirse amenazada si decía algo, alterando manifiestamente el normal desarrollo de las etapas psicosexuales y con ello la integración de su personalidad.

B. Por todo lo anterior, es claro que (menor de edad agraviada 3) ha sufrido una serie de abusos que encajan manifiestamente en la sintomatología característica de [...] (ASI). Sintomatología como la que presenta de acuerdo a los indicadores de las pruebas psicosométricas y que se encuentran subrayadas en negritas.

C. Por lo antes expuesto es importante resaltar que (menor de edad agraviada 3) presenta marcados rasgos de inadecuación emocional en su entorno inmediato en el momento de la presente evaluación y otros que podrían manifestarse más adelante a través de conductas como las reveladas en las página 11 del presente dictamen, en el apartado de “Efectos a largo plazo”.

CONCLUSIONES:

De lo anteriormente expuesto se deduce lo siguiente:

1) [...]...

2) [...]...

SUGERENCIAS:

[...]....

9. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por una psicóloga adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, mediante el cual emitió dictamen psicológico relativo al (menor de edad agraviado 4), de [...] años, en el que asentó:

[...]

Desarrollo

Entrevista

[...]

Relato de los hechos:

(Menor de edad agraviado 4) comienza su relato diciendo que: “[...]...”.

“[...]...”

El maestro Javier les platicó a unas maestras que eso que pasaba no era cierto, esas maestras son Yuri, mi maestra, y la maestra Lupita de [...]”.

[...]

ANÁLISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA

[...]

A. (Menor de edad agraviado 4) estuvo [...]...

B. [...]...

C. [...]...

D. [...]...

CONCLUSIONES:

De lo anteriormente expuesto se deduce lo siguiente:

1) [...]...

2) [...]...

SUGERENCIAS

[...].

10. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, dirigido al profesor Javier Ruiz Palafox, mediante el cual hizo de su conocimiento que a efecto de garantizar la prestación del servicio educativo en la escuela primaria [...], ante la suspensión del servicio educativo, propiciado por presuntas irregularidades cometidas por dicho docente, a partir del día [...] del mes [...] del año [...] debería presentarse a laborar con la carga y horario asignado a su plaza con categoría [...], en las oficinas del Sector Educativo [...], ubicadas en la calle [...], colonia [...] en Zapopan, Jalisco, a cargo de la profesora (...), quien le asignaría las labores a desempeñar, en donde permanecería hasta que concluyera el procedimiento de investigación administrativa iniciado por la Dirección General de Contraloría. Se aprecia sello y firma de recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

11. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por una psicóloga, adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, mediante el cual emitió dictamen psicológico relativo a la (menor de edad agraviada 2), de [...] años, en el que asentó:

[...]

ANÁLISIS Y COMENTARIOS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

De la información obtenida a través de la entrevista realizada con la menor (menor de edad agraviada 2) y del proceso de evaluación psicológica se desprende que:

1. [...].

2. [...].

[...].

3. [...].

[...].

[...].

4. [...].

[...].

5. [...].

6. [...]...

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1) [...]...

2) [...]...

3) [...]...

SUGERENCIAS

Se sugiere que [...]...

Se [...]...

[...]

12. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por una psicóloga adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, mediante el cual emitió el dictamen psicológico relativo a la (menor de edad agraviada 1), de [...] años, en el que asentó:

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

[...]...

[...]

Efectos psicológicos

[...]

[...]...:

1) [...]...

2) [...]...

3) [...]...

4) [...]...

5) [...]...

6) [...]...

7) [...]...

8) [...]...

9) [...]...

10) [...]...

11) [...]...

12) [...]...

13) [...]...

14) [...]...

[...]

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

[...]

1. [...]...

[...]

2. (menor de edad agraviada 1) manifiesta [...]...

[...]

La protección de los derechos, el cuidado y respeto a la dignidad, la seguridad, a la integridad física y psicológica de los educandos es responsabilidad de los docentes y directivos, durante el ingreso, receso y salida del plantel educativo (tal como se menciona en el sustento bibliográfico en el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, pág. 13).

3. (Menor de edad agraviada 1) mantuvo en [...]...

4. [...]...

5. [...]...

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1) [...]...

2) [...]...

3) [...]...

[...]

13. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, dirigido al profesor Javier Ruiz Palafox, mediante el cual le informó que ante el riesgo de suspensión del servicio educativo, propiciado por presuntas irregularidades cometidas por él en el ejercicio de sus funciones como maestro de grupo de la escuela primaria [...], y por necesidades del servicio, a partir del día [...] del mes [...] del año [...] debería presentarse a laborar en la carga y horario asignados a su plaza con categoría [...], en las oficinas de la Supervisión Escolar [...], a cargo de la profesora (...). Se aprecia firma y fecha de recibido el día [...] del mes [...] del año [...].

14. Manuscrito del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), en el que asentó:

[...]...

15. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por una visitadora adjunta y un asistente de Visitaduría de esta Comisión, en la que asentaron:

... [...]...

[...]...

16. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que asentó:

... [...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]....

[...]....

[...]....

[...]

[...]....

17. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por una visitadora adjunta y un asistente de Visitaduría de esta Comisión, en la que asentaron:

... [...]....

[...]....

[...]....

18. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la profesora (...), supervisora de la zona escolar [...] de la SEJ, dirigido a quien corresponda, mediante el cual emitió una constancia en relación con los grados que atendió el profesor Javier Ruiz Palafox, con clave presupuestaria [...], en diferentes ciclos escolares, en el turno [...] de la escuela primaria [...], ubicada en la colonia [...], en Zapopan, Jalisco, en el que asentó:

[...]

Ciclo escolar [...]-[...], a partir de enero que se reincorpora al servicio en el [...] grado, grupo [...], estando solamente [...] semanas en el mismo. Posteriormente, lo reubicaron en el [...] grado, grupo [...], por necesidades del servicio, con este grupo finalizó el ciclo escolar.

Ciclo escolar [...]-[...], atendió al [...] grado, grupo [...].

Ciclo escolar [...]-[...] atendió al [...] grado, grupo [...], siendo este el mismo del ciclo anterior.

19. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), madre de familia de la escuela primaria [...], en el que asentó:

...[...]....

20. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por dos psicólogas adscritas al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta Comisión, mediante el cual emitieron una opinión técnica psicológica, relativa a una visita que se realizó el día [...] del mes [...] del año [...] a la escuela primaria [...], en el que se asentó:

[...]

Grupo [...]

[...]...

[...]...

[...]...

Cosas que les gustan de la escuela, compañeros y maestros: Número de niños

[...]

[...]...

[...]

Cosas que no les gustan de la escuela, compañeros y maestros

[...]...

[...]

[...]...

[...]...

Grupo [...]...

[...]...

[...]...

[...]...

Cosas que les hacía el profesor Javier a las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 3) y (menor de edad agraviada 2)

[...]...

[...]....

[...]....

[...]....

[...].....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]

Conclusiones y sugerencias

1. [...]....

[...]

21. Escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signados por varios padres de familia de la escuela primaria [...], en el que asentaron:

A quien corresponda:

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

[...]....

22. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la señora (...), quien también firma el documento que se transcribe en el punto anterior, en el que asentó:

[...]

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

23. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la señora (...), quien también firmó el documento que se cita en el punto 21 de este capítulo, en el que asentó:

[...]...

24. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por la señora Leticia Esparza R., quien también suscribió el manuscrito que se citó en el punto 21 del presente capítulo, en el que asentó:

[...]...

25. Escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la señora (...), mediante el cual manifestó: “Por medio de la presente hago constar que el profesor Javier Ruiz Palafox, mostró una buena relación y estricta conducta educativa con los alumnos de la escuela [...], clave [...]. Durante su estancia en la misma.”

26. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por la señora (...), quien también suscribió el escrito que se citó en el punto 21 de este capítulo, en el que asentó:

[...]...

[...]...

27. Manuscrito sin fecha, suscrito por (...), mediante el cual manifestó:

[...]...

28. Manuscrito sin fecha, al parecer elaborado por una alumna del profesor Javier Ruiz Palafox, de cuyo contenido se aprecia: “[...]...”

29. Manuscrito sin fecha, suscrito por la señora (...), quien no asentó sus apellidos, en el que expuso:

[...]...

30. Manuscrito sin fecha, suscrito por la señora (...), en el que asentó:

[...]...

[...]...

[...]...

31. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la señora (...), mediante el cual manifestó:

... [...]...

[...]...

32. Manuscrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por los profesores (...), [...]...:

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

33. Escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la profesora Margarita Ortega Martínez, en el que expuso:

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]...

[...]

34. Escrito sin fecha, signado por Margarita Ortega Martínez, encargada de la dirección de la escuela primaria [...], así como por personal docente del mismo plantel, dirigido a quien corresponda, en el que asentaron:

[...]...

[...]...

[...]

[...]

[...]

[...]

35. Copia certificada de la averiguación previa [...], tramitada en la agencia del Ministerio Público [...] de la FCE, de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Escrito de denuncia penal, presentado el día [...] del mes [...] del año [...] por la (...), en su carácter de representante legal de la casa hogar [...], en donde viven las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, de cuyo contenido se destaca:

[...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

[...]

b) Auto de radicación emitido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se ordenó abrir la averiguación previa y se requirió a la denunciante para que ratificara su escrito de denuncia.

c) Declaración de (...), rendida el día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

[...]

d) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó la elaboración de un dictamen pericial de valoración psicológica de las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), por parte de psicólogos peritos de la Coordinación de Atención a

Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

e) Declaración de la niña (menor de edad agraviada 2), vertida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

... [...]...

f) Declaración de la (menor de edad agraviada 1), vertida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

[...]...

g) Declaración de la niña (menor de edad agraviada 3), vertida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

[...]...

h) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó girar oficio al secretario de Educación Jalisco, para informarle de la denuncia formulada por (...) en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, a efecto de que tomara las medidas precautorias necesarias.

i) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por una perita médica oficial adscrita a la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), mediante el cual emitió el dictamen ginecológico relativo a la (menor de edad agraviada 1), en el que asentó:

[...]

Antecedentes

[...]

[...]...

De lo anteriormente expuesto se deduce:

[...]

7. [...]...

8. [...]...

[...]

j) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por una perita médica oficial adscrita a la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, mediante el cual emitió el dictamen ginecológico relativo a la (menor de edad agraviada 2), de [...] años, en el que asentó:

[...]

Exploración física

[...]...

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se deduce:

1. Que (menor de edad agraviada 2) es [...].

2. Que [...]...

3. Que [...]...

4. Que [...]...

5. Que [...]...

[...]

7. Que [...]...

k) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por una perita médica oficial adscrita a la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, mediante el cual emitió el dictamen ginecológico relativo a la (menor de edad agraviada 3), de [...] años, en el que asentó:

[...]

Exploración física

[...]

[...]...

De lo anteriormente expuesto se deduce:

1. Que (menor de edad agraviada 3) es [...].

2. Que [...]...

3. Que [...]...

4. Que [...]...

5. Que [...]...

6. Que [...]...

7. Que [...]...

[...]

l) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó la protección de las menores de edad (menor de edad agraviada 1), de [...] años, (menor de edad agraviada 2), de [...] años, y (menor de edad agraviada 3), de [...] años, quienes se encontraban en el interior de la casa hogar [...].

m) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó remitir la indagatoria a la agencia del Ministerio Público [...] de Delitos Sexuales.

n) Constancia del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], en la que asentó que se comunicó a la casa hogar [...], a efecto de hablar con la (...), para preguntarle si había llevado a las menores de edad (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 3) a que les realizaran el examen pericial psicológico, pero no pudo hablar con ella porque no se encontraba, por lo que le dejó recado.

o) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se requirió a la (...) para que se presentara a la agencia ministerial a exhibir copia certificada de las actas de nacimiento de la (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 3), y que en caso de que las niñas no contaran con actas de nacimiento, compareciera con ellas para que se les realizara un dictamen de edad clínica probable, y se le señaló fecha y hora para tal efecto.

p) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó:

Visto lo actuado hasta el momento dentro de la presente indagatoria, de la cual se desprende con la denuncia que presentó la ciudadana de nombre (...), de generales ya conocidas en actuaciones, quien denunció hechos delictuosos cometidos en agravio de las menores de edad de nombres (menor de edad agraviada 2), de [...] años, (menor de edad agraviada 1), de [...] años, (menor de edad agraviada 3), de [...] años, por parte de Javier Ruiz Palafox, y para el mejor esclarecimiento de los hechos que se denuncian, es necesario se realice la localización y presentación del inculpado, por lo que la suscrita dispone:

Primero. Gírese atento oficio al encargado de la Policía adscrita a la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, a efecto de que ordene de entre su personal a su digno cargo, se realice la localización y presentación del inculpado de nombre Javier Ruiz Palafox (deberá comparecer con su abogado defensor particular con cédula profesional, y credencial expedida por el Instituto federal Electoral).

Segundo. Gírese atento oficio al C. Secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco, a efecto de que nos informe si el profesor de nombre Javier Ruiz Palafox, cubrió el plantel escolar, (Escuela Primaria “[...]”, turno [...], clave [...], Zona [...], misma que se encuentra ubicada con número [...] de la calle [...], de la colonia [...] en Zapopan, Jalisco, el grado, el grupo, donde cursaban las menores de edad ofendidas de nombres (menor de edad agraviada 2) de [...] años, (menor de edad agraviada 1), de [...] años, (menor de edad agraviada 3), de [...] años.

q) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], en la que asentó que la (...) no se presentó en la fecha y hora que se le señaló para que exhibiera copia certificada de las actas de nacimiento de las niñas involucradas, ni las presentó para que se les realizara un dictamen de edad clínica probable. De igual forma, se asentó que no se había recibido contestación al oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], que se giró al secretario de Educación Jalisco.

r) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], asentó que se comunicó por teléfono al [...], a efecto de hacer del conocimiento de la (...) que era de suma importancia que compareciera a esa agencia para que exhibiera el original de los expedientes de registro de las menores de edad involucradas en la indagatoria, ya que era necesario que obraran en actuaciones las fechas en que ingresaron las niñas a esa casa hogar. También le pidió que exhibiera copia certificada de sus respectivas actas de nacimiento, y que en caso de que no contara con dichos documentos, presentara a las niñas para que se les practicara el dictamen de edad clínica probable.

s) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que (...) asentó que no había comparecido a la agencia ministerial la (...), quien quedó formalmente de acudir para el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas.

t) Fe ministerial de la escuela primaria [...], realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó:

... [...].

... [...].

36. [...] listas de inscripción de alumnos de la escuela primaria [...], turno [...], correspondientes a los grupos asignados al profesor Javier Ruiz Palafox, en diferentes ciclos escolares, de las que se advierte que en el ciclo escolar [...]-[...] tenía asignado el grupo de [...] grado [...], en donde aparecen los nombres de los (agraviados) (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2), (...) y (menor de edad agraviada 3); en el ciclo [...]-[...] se le asignó el grupo de [...] grado [...]; y en [...]-[...], el grupo de [...] grado [...].

37. [...] listas con la relación del personal de la escuela primaria [...], en las que se advierte que al profesor Javier Ruiz Palafox, con clave presupuestaria [...], en el ciclo escolar [...]-[...] se le asignó el grupo de [...] grado [...].

38. Copia simple de un escrito que suscribió la (...), que dirigió al director general del IJAS, del que se aprecia sello y firma de recibido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó:

Por medio del presente escrito, solicitamos su valioso apoyo y colaboración a efecto de obtener la filiación al instituto que dignamente dirige; por el cual para efectos de dar inicio al presente trámite y una vez concluido el mismo sea sometido a la Junta de Gobierno de esta H. Dependencia para la obtención de lo aquí solicitado.

Exhibimos anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. [...]...

2. [...]...

3. [...]...

4. [...]...

5. [...]...

6. [...]...

7. [...]...

8. [...]...

Por medio del presente escrito, solicito se de inicio al trámite a efecto de obtener mi filiación y autorizo al C. (...) para dar continuidad al trámite que nos ocupa.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De lo expuesto en los dos capítulos anteriores se advierte que la queja 6227/2013 se inició de manera oficiosa el día [...] del mes [...] del año [...], derivada del desglose de algunas actuaciones del expediente de queja [...], de las que destaca el acta circunstanciada que suscribieron una visitadora adjunta y un asistente de visitaduría de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de una investigación que practicaron en la casa hogar [...], localizada en el municipio de Zapopan, Jalisco, ocasión en que los referidos funcionarios de este organismo obtuvieron información que permitía presumir que las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3) habían sido víctimas de [...] por parte del profesor Javier Ruiz Palafox, quien se desempeñaba como docente en la escuela primaria [...], localizada en la colonia [...], del mimos municipio, por lo que se le requirió para que rindiera su informe ante esta Comisión (antecedentes y hechos 2).

Durante la investigación de los hechos, también se involucró en la queja a las profesoras Ma. Guadalupe Becerra Padilla, Margarita Ortega Martínez y Yurintzi Morales Torres, todas adscritas a la escuela primaria [...] cuando ocurrieron los sucesos, ya que de la información que se recabó se advirtió que participaron en un interrogatorio que se practicó a las niñas (agraviadas) en el interior de la escuela, sin la presencia de su tutor o representante, en donde las presionaron para que dijeran que no era cierto lo que antes habían dicho que les hizo el profesor Javier Ruiz Palafox; incluso, la primera de las referidas maestras les dijo a las niñas que les pondría un detector de mentiras, para que dijeran la verdad, al tiempo que golpeaba la mesa para intimidarlas y les decía que no mintieran.

La (...) y (...), encargadas de la casa hogar donde habitan las niñas (agraviadas), dijeron que poco a poco se fueron enterando de lo que les sucedía a las [...] niñas, ya que éstas no les dijeron desde un principio lo que les ocurría, por temor de que el docente involucrado en la queja cumpliera las amenazas que les profirió, en el sentido de que si decían algo de lo que él les había hecho, las

mataría a ellas, a sus (...) y a las personas que vivían en la casa hogar, y si por ello lo metían a la cárcel, cuando saliera cumpliría su amenaza. Manifestaron que empezaron a notar que la (menor de edad agraviada 1) se [...]; [...]; que [...]; que [...] de como normalmente era, sin que pudieran determinar la razón de su conducta, hasta que un día que los niños de la casa hogar estaban viendo la televisión, una de las [...] niñas dijo que el maestro la tocaba y la cargaba como garrafón de agua, y que las otras dos niñas dijeron que a ellas también les hacía lo mismo y agregaron que cuando eso ocurría él [...] y les [...].

De las declaraciones que vertieron las propias niñas ante personal de esta Comisión, se advierte que describieron de manera puntual lo que les hacía el profesor Javier Ruiz Palafox. Fueron coincidentes en manifestar que él las cargaba como garrafón, las golpeaba con una varita en las sentaderas y las llevaba a la [...], en donde las encerraba, las desnudaba, les tapaba la boca con cinta de color [...] para que no gritaran, las amarraba de las manos y los pies, y les tocaba sus partes íntimas. Las niñas coincidieron en afirmar que el docente se desnudaba y hacía que ellas le tocaran su (...); que en ocasiones se encimaba en ellas, y a dos de las niñas les [...]. También afirmaron que el profesor Ruiz Palafox les ponía a las niñas videos en los que aparecía él acompañado de dos mujeres desnudas, que se decían palabras altisonantes entre sí, y que él las obligaba a que vieran y escucharan dichos videos. Además, precisaron que todo eso ocurrió cuando cursaban el primero y el segundo grados en la escuela primaria [...], y agregaron que en una ocasión, estando en el interior de su [...] de clases, el referido docente desnudó a (menor de edad agraviada 1) y a (menor de edad agraviada 3), las paró al frente del [...] y metió a unos niños para que las vieran, entre los que se encontraba un (...) de (menor de edad agraviada 3), de nombre (menor de edad agraviado 4), de ocho años de edad.

En las declaraciones que las niñas rindieron ante una visitadora adjunta de esta Comisión, ante las psicólogas que elaboraron los dictámenes psicológicos, como ante la agente del Ministerio Público que conoció de los hechos, sus señalamientos fueron categóricos respecto de los abusos que en diversas ocasiones cometió en su contra el profesor Javier Ruiz Palafox (antecedentes y hechos 2, y evidencias 8, 9, 11, 12 y 35, incisos e, f y g).

Al rendir su informe ante este organismo, el profesor Javier Ruiz Palafox negó los hechos que le atribuyeron las niñas (agraviadas) y las encargadas de la casa hogar [...], para cuyo efecto argumentó que las [...] niñas que lo acusan fueron sus alumnas en [...] grado, durante los meses de [...] a [...] del año [...], y que dejó de tener contacto con ellas y con el (menor de edad agraviado 4) en los siguientes ciclos escolares, por lo que agregó que se trata de calumnias

fantasiosas en su contra, que carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, y refirió que en el [...] donde les dio clases a las niñas en el [...] grado no había cortinas; además de que toda la comunidad escolar sabe que él se ha preocupado por la niñez. Como pruebas, el profesor Ruiz Palafox aportó diversos escritos, algunos signados por padres de familia y otros por maestros de la escuela primaria [...], quienes en términos generales asentaron que conocían al referido docente como un buen maestro, respetuoso, ordenado y disciplinado, y señalaron que les parecían una injusticia las imputaciones que en su contra hacían la encargada de la casa hogar y las niñas (agraviadas), por considerar que eran falsas, y agregaron que la investigación practicada en la escuela por personal de esta Comisión fue tendenciosa. Sobre el particular, desde el día [...] del mes [...] del año [...], fecha en que esta Comisión entrevistó a las encargadas de la casa hogar [...], ellas comentaron que una mujer encargada del aseo en dicho plantel estaba recabando firmas para defender al profesor Javier Ruiz Palafox.

Al respecto, dichos documentos carecen de objetividad para desvirtuar los señalamientos de las niñas (agraviadas), en razón de que, si bien puede ser cierto que el maestro Ruiz Palafox mostraba una conducta intachable ante los padres de familia y los demás maestros, y se conducía con aparente responsabilidad en la función pública que tenía encomendada como docente, tales circunstancias por sí solas no resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones sobre las conductas de [...] que se le atribuyeron, puesto que se trata de actos que, quienes los cometen, generalmente no los realizan públicamente. Por lo demás, causa extrañeza lo expuesto por los padres de familia y los maestros en los escritos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, en cuanto expresaron que la investigación que practicó esta Comisión es tendenciosa, ya que ellos no estuvieron presentes en las ocasiones en que el personal de este organismo acudió a los grupos de la escuela primaria [...] a investigar los hechos, amén de que el personal técnico del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta institución que participó en la investigación, lo hizo con base en las dinámicas que se aplican en todos los casos en que se investigan presuntas violaciones de derechos humanos en los planteles escolares de educación básica. En el caso que nos ocupa, en la dinámica que las psicólogas aplicaron el día [...] del mes [...] del año [...] a [...] alumnos del grupo de [...] grado [...] de dicho plantel [...] niñas y [...] niños, quienes habían sido alumnos del profesor Javier Ruiz Palafox en primero y segundo grados, con referencia a lo que dicho maestro les hacía a las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 3) y (menor de edad agraviada 2), [...] alumnos dijeron que [...]; [...] manifestaron que [...]; [...] señalaron que [...]; [...] mencionaron que [...] a (menor de edad agraviada 1); [...] dijeron que [...]; [...] refirieron que [...]; [...] manifestaron que [...] y

[...] del [...]; [...] precisaron que el maestro no les permitía pasar al [...] cuando él se quedaba ahí con (menor de edad agraviada 3), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2); [...] señaló que [...] en la [...], con el maestro, mientras [...], y [...] dijeron que [...] y [...] (punto 20 de evidencias).

En la opinión técnica que con motivo de esa dinámica emitieron los peritos de esta Comisión, se dejó establecido que durante la practicada en el grupo de [...] grado [...], integrado por alumnas y alumnos a quienes el profesor Javier Ruiz Palafox les había impartido clases en primero y en segundo grados, cuando también asistían las niñas (menor de edad agraviada 3) o (menor de edad agraviada 3), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2), se dijeron comentarios en los que pueden identificarse rasgos de maltrato por parte del profesor Javier Ruiz Palafox, en su manifestación [...], [...], [...], y [...].

También llama la atención lo expresado por uno de los alumnos, quien manifestó que vio que su (...) mayor, que estudiaba en sexto grado de la escuela primaria [...], al ver que su (...) fue a saludar al maestro, cuando se iban a besar, él se fue en contra del docente para pegarle y reclamarle su actitud, y agregó que veía cuando el profesor Javier besaba a las niñas de la casa hogar, lo que asintieron varios niños y niñas del grupo.

En el dictamen psicológico [...], emitido por personal adscrito al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo (punto 12 de evidencias), se dejó establecido que las características que presentaba la niña (menor de edad agraviada 1) son acordes a los efectos que suelen presentarse con las víctimas de [...]. En dicho documento se asentó:

[...]

Como efectos que pueden presentarse a corto plazo luego del abuso, cabe tener en cuenta (aclarando que hablando de corto plazo, se indica en realidad un periodo hasta de [...] años después de su ocurrencia), los siguientes:

1) [...]...

2) [...]...

3) [...]...

4) [...]...

[...]...

Análisis y comentarios, lo siguiente:

1. [...]...

[...]...

De lo investigado por este organismo, se presume que el profesor Javier Ruiz Palafox, con el afán de acreditar su inocencia en los hechos que le atribuyeron las niñas (agraviadas), involucró a padres de familia, ya que él presentó ante esta Comisión, en su defensa, diversas cartas de apoyo signadas por ellos, por lo que se deduce que les informó sobre los hechos que se le atribuyeron. Así, desatendió la petición que le hizo este organismo mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el sentido de que salvaguardara los derechos humanos de las niñas involucradas. En efecto, en dicho acuerdo se asentó:

...[...]

[...]...

Esta Comisión concluye que con las pruebas que se recabaron quedó plenamente demostrado que el profesor Javier Ruiz Palafox incurrió en [...] en agravio de las niñas (menor de edad agraviada 3) o (menor de edad agraviada 3), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2). Al respecto, debe tomarse en consideración que él [...] deriva de conductas de oculta realización. Quien las comete, generalmente lo hace en lugares que no están a la vista de otras personas que puedan dar testimonio de lo sucedido, por lo que, en el caso que se analiza, para su acreditación resulta suficiente el señalamiento sostenido de las víctimas, robustecido con los dictámenes psicológicos que emitieron peritos de esta Comisión, y con los ginecológicos que emitió personal del IJCF, así como la declaración del (menor de edad agraviado 4), quien ante una visitadora adjunta dijo que el maestro Javier Ruiz les hacía “cochinadas a las niñas”, les [...], las [...] y les [...], y ante la psicóloga refirió que [...] a las niñas (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 3), les [...] y la [...], y les [...]; que a (menor de edad agraviada 1) se la [...], [...] y [...], y precisó que [...], además de lo manifestado el día [...] del mes [...] del año [...] por los alumnos del grupo de [...] grado [...] (punto 2 de antecedentes y hechos, y 8, 9, 11, 12 y 35, fracciones i, j y k, de evidencias). De los dictámenes a que se hace referencia, se destaca que las niñas (agraviadas) presentaron síntomas de [...] y [...] y [...], y que [...] de ellas además tenían [...] de [...].

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el siguiente criterio:

VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN EL DELITO DE.

En los delitos de oculta realización, como el de violación, es suficiente el dicho sostenido de la ofendida, aunado a la prueba que de la violencia se establezca mediante el correspondiente dictamen médico, para que se tenga por probado el delito.¹

Con su conducta, el profesor Ruiz Palafox también incurrió en violación de los derechos del niño, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en violación del derecho al trato digno, en agravio de la (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 3), y del (menor de edad agraviado 4), ya que se demostró que éste pudo percatarse de algunos de los actos cometidos en agravio de esas niñas. En efecto, ante las psicólogas que entrevistaron a (menor de edad agraviado 4), con referencia al citado docente manifestó:

[...].

Al respecto, al hacer su análisis de la información que obtuvieron, y al establecer sus deducciones (punto 9 de evidencias), las psicólogas asentaron:

A. (menor de edad agraviado 4) estuvo expuesto [...].

B. Por todo lo anterior es claro que (menor de edad agraviado 4) se [...].

C. Por lo antes expuesto es importante resaltar que (menor de edad agraviado 4) presenta [...].

[...]

De lo anteriormente expuesto se deduce lo siguiente:

[...]

2) [...].

El profesor Javier Ruiz Palafox abusó de la vulnerabilidad en que se encontraban las niñas que habitaban en la casa hogar [...], ya que ellas carecían de la protección directa de sus padres biológicos. La responsable de dicha casa hogar poco pudo hacer en su defensa ante una mayoría de personal de la escuela que intentó defender al docente involucrado, ya que en lugar de hacer una investigación adecuada, presionaron a las niñas para que se retractaran de sus

¹ Tesis aislada, *Semanario de la Suprema Corte de Justicia*, séptima época, primera sala, 70, segunda parte, p. 37

acusaciones, con lo que fueron doblemente víctimas: primero, por sus condiciones de vida que llevaban, alejadas de sus padres; y después, por los abusos de que fueron objeto por parte del profesor Ruiz Palafox.

No constituye ningún obstáculo para llegar a la anterior determinación los dictámenes ginecológicos que emitió una perita médica de este organismo, en los que se determinó que las niñas (agraviadas) no presentaban signos físicos de [...], sobre todo si se toma en consideración el tiempo que ya había transcurrido desde que acontecieron los hechos hasta la fecha en que la citada perita las examinó, amén de que las demás pruebas que se recabaron no dejan lugar a dudas sobre los abusos que en su contra cometió el profesor Ruiz Palafox.

Esta Comisión tiene antecedentes de probables abusos del profesor Javier Ruiz Palafox, en agravio de otras niñas de la escuela, en cuyos casos sus (...) acudieron a reclamarle su comportamiento y sacaron a sus (...) de la escuela, como fue el caso de la menor de edad (...), de quien las niñas (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1) dijeron que el docente también abusó de ella, y que por esa razón su (...), al darse cuenta, le reclamó al maestro y la sacó de la escuela, lo que se confirma con la declaración de un alumno del grupo de [...] grado, grupo [...], quien dijo ser (...) de (...), y manifestó que su (...) mayor, al ver que el profesor Javier Ruiz Palafox pretendía besar a su hermana, se lanzó contra él para reclamarle, lo que indica que no se trató de un saludo normal, sino que hubo alguna conducta que provocó esa reacción en el (...) de la niña. Sin embargo, debido a que cuando se inició la queja que ahora se analiza, la niña (...) ya no acudía a la escuela primaria [...], esta Comisión no estuvo en aptitud de involucrarla en la investigación.

Otros antecedentes con que se cuenta en esta Comisión sobre las conductas lascivas desplegadas por el profesor Javier Ruiz Palafox, son el señalamiento que hizo la niña Guadalupe Mariana Martel Marín, quien dijo que el maestro pretendía [...], pero ella no lo permitió, por lo que su (...), (quejosa), también formuló queja ante esta Comisión y presentó denuncia ante el Ministerio Público. Asimismo, la profesora Ma. Guadalupe Becerra Padilla, encargada de la asignatura de [...], al ser entrevistada por personal de esta Comisión dijo haber visto que en una ocasión, cuando el profesor Ruiz Palafox estaba rodeado de varias niñas en el escritorio de su [...], él le agarró las sentaderas a una niña, por lo que dicha maestra habló a solas con él y le comentó haberlo visto, a lo cual le contestó que con tantos niños ya no sabía lo que hacía (punto 16 de evidencias). En esta resolución debe destacarse que el caso involucra a niñez institucionalizada, y por tanto, con un alto grado de vulnerabilidad por sus particulares condiciones de vida, ya que todos vivían en un albergue y no

contaban con el apoyo de sus padres biológicos, circunstancia que hacía aún más grave su situación, lo que demandaba cuidados especiales por parte del personal escolar, que permitieran establecer un equilibrio en sus relaciones con los demás alumnos y con sus maestros de la escuela primaria [...], o por lo menos haberles dado un trato equitativo conforme se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

Al respecto, la (...), encargada de la casa hogar [...], manifestó que algunos maestros de la escuela [...] daban un mal trato a los niños que vivían en ese albergue, para lo cual argumentó que no se dirigían a ellos por sus nombres, sino que les decían “niños de la casa hogar”, y permitían que los demás alumnos del plantel les dieran el mismo trato y les hicieran “carrilla”, al decirles que no tenían (...).

Sobre el particular, entre los documentos que el profesor Javier Ruiz Palafox aportó como prueba ante esta Comisión, destaca el original de un escrito dirigido “a quien corresponda”, signado por varios maestros de la escuela primaria [...] y por la profesora Margarita Ortega Martínez, quien fungía como encargada de la dirección de ese plantel, en el que, con referencia a los alumnos de la casa hogar, asentaron que llegan sin uniforme; se presentan sin tareas ni materiales de trabajo; se faltan al respeto y se quitan el lonche entre ellos mismos, además de que los alumnos de [...] grado han tocado las partes íntimas de sus compañeros; que en muchas ocasiones se presentan desaseados, con piojos e infecciones en la piel; faltan a clases, a juntas de padres y no participan en actos cívicos oficiales ni cooperan con las necesidades básicas de la escuela, además de que carecen de una figura que los represente, y algunos no cuentan con actas de nacimiento, y que en ocasiones quienes los llevan a la escuela son personas muy jóvenes y les faltan al respeto a los maestros, entre otras cosas (punto 34 de evidencias).

Aunque en la parte final de dicho documento los maestros precisaron que el único propósito de ese escrito era el de apoyar a los tutores de los niños para su superación personal, psicológica y de integración social, no se advierte que lo hayan dirigido a la representante de la casa hogar en la que viven los niños, o bien a alguna instancia con autoridad para la atención de la problemática ahí expuesta, ni se aprecia que lo hayan presentado ante otra instancia distinta de esta Comisión, por lo que se presume que el profesor Ruiz Palafox lo presentó ante este organismo en descargo de los hechos que se le atribuyeron. Sin embargo, en su contenido no se aprecian datos circunstanciales de algunos alumnos en particular, sino que se refiere a todos los que viven en la casa hogar, como si solo ellos fueran quienes incumplen con la reglamentación interna de la

escuela, probablemente con el afán de desviar la atención sobre los hechos motivo de la queja. Aun cuando lo referido en dicho escrito correspondiera a la realidad, ello de ninguna manera justifica las conductas reprochables que cometió el referido docente en contra de las niñas (agraviadas). Al contrario, lo que debieron hacer, tanto la directora de la escuela como los maestros, fue haber buscado, conforme al Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, mecanismos idóneos para resolver el problema expuesto en dicho escrito, a fin de que prevaleciera el principio del interés superior de la niñez, y garantizar plenamente sus derechos, con base en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto disponen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...

Artículo 4°.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Sobre el particular, también tiene aplicación lo establecido en el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su segunda edición, de 2009, respecto al derecho a la igualdad, y lo describe de la siguiente forma:

A. Definición

Es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

B. Comentarios a la definición

Este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

[...]

C. Bien jurídico protegido

Igualdad

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Atendiendo al espíritu protector de derechos humanos que impera en este organismo, así como al principio del interés superior de la niñez, esta Comisión orientó al personal encargado de la casa hogar [...], a efecto de que se realizaran las acciones tendentes a solventar las observaciones que les hizo personal del IJAS, plasmadas en un reporte elaborado en el mes [...] del año [...]. Sobre el particular, la (...), en su comparecencia a esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...] informó que el día [...] del mes [...] del año [...] se iniciaron los trámites correspondientes para el registro de la casa hogar a su cargo ante ese organismo, y exhibió un documento en el que se aprecia sello y firma de recibido en dicha institución.

A continuación se citan diversos instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para el Estado mexicano, relacionados con el presente caso:

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, o el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.

1. Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 2.1

Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24.

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 19.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 2.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

El profesor Javier Ruiz Palafox incurrió en conductas inapropiadas, indebidas y reprochables, al cometer [...] y [...] en contra de sus alumnas de la escuela primaria [...], aprovechándose de su condición de vulnerabilidad, lo que también se tradujo en violación del derecho a la protección de la integridad y seguridad personal de las alumnas, que de acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, se describe de la siguiente forma:

A. Definición:

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

B. Comentario de la definición.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal no debe ser soslayado el marco normativo secundario; [...]

C. Bien jurídico protegido.

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

[...]

E. Fundamento Constitucional

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, [...]

G. Fundamento en instrumentos internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

[...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica o moral.

Artículo 5.2

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 5

Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El profesor Javier Ruiz Palafox también incurrió en maltrato en agravio de las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), lo cual se demostró con las declaraciones de los alumnos

entrevistados en el grupo de [...] grado [...], de la escuela primaria [...], quienes manifestaron que el docente se llevaba muy bien con los niños, pero que maltrataba mucho a las niñas de la casa hogar y a otra de nombre (...), que se encontraba en otro grupo, ya que un (...) de esta última dijo que el maestro era muy malo con ella, porque en una ocasión que (...) estaba enferma del [...] y le pidió permiso al maestro para ir al baño, él le negó la salida, y no obstante que la niña lloró y le pedía al maestro que la dejara salir al baño, no se lo permitió, lo que provocó que la niña se hiciera en sus pantaletas. Asimismo, las niñas (agraviadas) declararon que les [...], les [...] y [...], y les [...].

De esta forma coartó el adecuado desarrollo físico y mental tanto de las niñas como del niño involucrado en los hechos. Es inadmisibles que dentro de una institución encargada de impartir educación, un servidor público que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de los alumnos y debe ser ejemplo de buena conducta, incurra en actos deleznable que destruyen el encanto de su infancia, que pongan un fin prematuro a su inocencia, y que los someta a privaciones y humillaciones. Por tanto, es importante prevenir que los niños queden expuestos a tratos denigrantes, a la humillación, al [...] y a la violencia, en especial cuando esos actos son cometidos por quien tiene la obligación de protegerlos y garantizar su integridad. Se invita al secretario de Educación del Estado para que se fortalezcan las acciones encaminadas a prevenir y erradicar las conductas de [...] en las escuelas.

Ahora bien, esta Comisión siguió de oficio el procedimiento de queja también en contra de las profesoras Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres. La primera de ellas, en su carácter de encargada de la dirección de la escuela primaria [...], y las otras dos en calidad de maestras de dicho plantel, en razón de que durante la investigación de los hechos atribuidos al docente Javier Ruiz Palafox se advirtió que habían sometido a un interrogatorio dentro del plantel a las [...] niñas (agraviadas), sin considerar su calidad de víctimas y sin la presencia de sus padres o tutores. Más que buscar la verdad sobre los hechos, mediante amenazas pretendían que las niñas se retractaran de sus acusaciones en contra del maestro agresor.

En efecto, en la entrevista que una visitadora adjunta y un asistente de esta Comisión sostuvieron el día [...] del mes [...] del año [...] con la (...), ésta manifestó que después de que presentó la denuncia ante el Ministerio Público, tres maestras, entre ellas a quienes identificaba como Margarita y Lupita, encerraron a las [...] niñas (agraviadas) en la [...] de la escuela, en donde las amenazaron y les gritaron que por qué habían dicho mentiras en contra del maestro Javier Ruiz Palafox, al tiempo que golpeaban en una mesa para

presionarlas. Señaló que les decían mentirosas y que tenían que retractarse de lo que habían dicho. Al respecto, en la entrevista que ese mismo día sostuvo personal de este organismo con la niña (menor de edad agraviada 2), ésta señaló que cuando intentaban decirle a la maestra Lupita lo que les hacía el profesor, ella en tono molesto les dijo que no estuvieran mintiendo, y azotaba su mano muy fuerte contra el escritorio, lo cual les causaba miedo, además de que dicha maestra les indicó que le ofrecieran disculpas al profesor Javier, y que en ese momento la niña (menor de edad agraviada 3) contestó que él era quien tenía que ofrecerles disculpas por todo lo que les había hecho, pero la maestra Lupita insistía en que tenían que decir que el profesor no les había hecho nada, y que a manera de amenaza esa maestra les dijo que les pondría el detector de mentiras y las llevaría a la policía. Lo anterior fue corroborado por el (menor de edad agraviado 4), quien manifestó que la maestra Lupita jaló del chongo a (menor de edad agraviada 1) porque dijo que el maestro le hizo cosas, y que a las [...] niñas les dijo que llevarían un detector de mentiras por lo que estaban diciendo en contra del profesor, y precisó que todo eso lo escuchó porque estaba parado fuera de la [...], lugar en donde estaban interrogando a las niñas, y aclaró que también estaba la maestra Yuri, de segundo grado (punto 2 de antecedentes y hechos).

Por lo anterior, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a las profesoras Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres, para que rindieran su informe sobre esos hechos. Esta última expresó en su informe que la profesora Margarita Ortega Martínez, encargada de la dirección de la escuela, en su presencia y de la maestra María Guadalupe Becerra Padilla, había platicado con las niñas (menor de edad agraviada 2), (menor de edad agraviada 3) y (menor de edad agraviada 1), y que cuando éstas comentaban lo que les había sucedido en años pasados, lo hacían titubeando y riéndose, sin tener ideas claras, ya que mientras que una decía: “A mí no me hizo nada, fue a ti”, otra le contestaba: “No, tú dijiste que a ti”, “fue en el [...]”, “no, fue en la [...]”, “tú me dijiste que en el [...]”, y que siguieron haciendo comentarios que ella consideraba confusos y faltos de veracidad, además de que no se apreciaba que las niñas manifestaran conductas de afectación. Agregó que la maestra María Guadalupe Becerra Padilla les dijo, de manera enérgica a las niñas, que no estuvieran jugando (punto 14 de antecedentes y hechos, y 16 de evidencias).

Sobre dicho interrogatorio, al rendir su informe a esta Comisión, la profesora María Guadalupe Becerra Padilla, quien se desempeñaba como maestra de [...] en la escuela primaria [...], aclaró que fueron dos ocasiones en las que se interrogó a las niñas (punto 17 de antecedentes y hechos), y al efecto manifestó:

Al entrar al [...], estaban las [...] niñas (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1), de [...] grado, sentadas, la maestra les hizo varias preguntas, entre ellas ¿me pueden explicar que les ha pasado?, ¿Cuál es el problema con el profesor Javier Ruiz Palafox?, las niñas dijeron que el profesor las [...]. Acto seguido, la maestra Margarita Ortega Martínez les preguntó que si le habían dicho a su (...). Las dos niñas contestaron que sí. Y dijeron que también a (menor de edad agraviada 3), el profesor Javier Ruiz Palafox la [...]. Y señalaron que “mi (...) va a traer la televisión”.

La maestra Margarita Ortega Martínez les preguntó que dónde el maestro las [...] y (menor de edad agraviada 2) dijo que: “[...]”, y (menor de edad agraviada 1), que “en el [...]”, y se reían como si esto fuera un juego para ellas. Una de ellas dijo: “acuérdate que fue en la [...]”, y la otra contestó: “no, acuérdate que fue en el [...]”, “bueno, está bien, fue en la [...]”, accedió... observé como se contradecían una con la otra.

La maestra Margarita me pidió que fuera por (menor de edad agraviada 3), quien es una niña más grande, pero que cursaba el tercer grado con ellas y, la maestra Margarita le preguntó: ¿qué te hizo el profesor Javier?, ella contestó que nada. Las otras niñas le decían que dijera que el profesor las [...], y ella dijo: “No, a mí no”.

[...]

Uno o dos días después, la maestra Margarita Ortega Martínez nos habló, a la maestra Yurintzi Morales Torres y a mí, para que fuéramos al [...], porque ella quería hablar otra vez con las niñas y descubrir lo que había pasado, y que necesitaba testigos, pues tenía que informar sobre lo sucedido a la Inspectora Escolar. La maestra Margarita Ortega Martínez pidió a las niñas que le platicaran otra vez lo que había sucedido con el profesor Javier. Ellas, al principio volvieron a decir que el profesor las [...], y cuando platicaban decían que [...], las [...] y que él, en fin, un montón de cosas sucias, pero riéndose y se volvieron a contradecir, una decía una cosa y la otra, la corregía o contradecía. Les dije, que después una persona les iba a preguntar y que esa persona tenía un detector de mentiras y se iba a dar cuenta que estaban mintiendo. Mi voz fue firme, pero en ningún momento les grité, ni golpeé la mesa. Sin embargo, en ese momento, las niñas se miraron a los ojos y se pusieron nerviosas; entonces, se dijeron una a la otra: “tú me dijiste que dijera”, “no, tú”. Les dije que siempre deberían decir la verdad, que era muy injusto que a alguien lo castigaran por cosas que no hizo. Ellas ya no dijeron nada. Acto seguido, se les pidió que se fueran a su [...].

Por su parte, al rendir su informe ante este organismo, la profesora Margarita Ortega Martínez manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], un maestro tuvo que salir del plantel para atender un asunto médico, por lo que después del recreo se quedaron dos niñas de sexto grado para anotar la tarea, y que de pronto las niñas (menor de edad agraviada 1) y (menor de edad agraviada 2) empezaron a llorar y les dijeron que le tenían miedo al profesor Javier Ruiz Palafox porque las [...]. Agregó que esos comentarios fueron escuchados por algunas (...), por lo que le pidió a la maestra María Guadalupe Becerra Padilla, que la acompañara como testigo de esa acusación, quien luego fue a traer a la niña (menor de edad

agraviada 3), y que al preguntarle ésta qué le había hecho el profesor Ruiz Palafox, contestó que a ella nada, pero las otras dos niñas le insistían que dijera que también a ella la [...], y que continuaban presionándola para que dijera que sí, pero no se ponían de acuerdo, y lo tomaban como un juego (punto 18 de antecedentes y hechos), y añadió:

Al siguiente día, la maestra Yurintzi Morales Torres, de [...] grado, la maestra Lupita de [...], que conoce a todos los niños de la escuela, y una servidora, nos reunimos con las niñas para que nos dijeran qué había pasado. Primero lo culpaban, luego se reían. No tomaban las cosas en serio, entonces la maestra Lupita les dijo con voz enérgica que dijeran la verdad, que les iban a preguntar gente especializada y con detector de mentiras, que lo que decían era muy grave y debían decir la verdad porque iban a castigar al Profr. Javier Ruiz Palafox por una serie de mentiras y falsas acusaciones y que no era justo. No dijeron nada, y nadie las obligó a hablar más ni les pedimos que repitiera lo anterior dicho, sinceramente pensamos que no era importante para ellas. Pero para el personal docente de [...] a [...] años, era urgente y delicado. Su (...) y otra de sus (...) fueron muy molestas a decirme que estábamos acosando a las niñas. Sin embargo, la única intención era hacer nuestro trabajo, investigar los hechos e informar a nuestras autoridades lo que estaba pasando.

Como se advierte de lo expuesto en los informes que rindieron las servidoras públicas involucradas, las tres reconocieron haber participado en el interrogatorio a las niñas (agraviadas) sin la presencia de un adulto que las representara, ni de personal técnico especializado en el tratamiento de menores de edad que pudiera evitar causarles más daño y discernir sobre la veracidad de sus manifestaciones. Esta circunstancia en sí misma violó sus derechos humanos, sobre todo si se toma en consideración la naturaleza de los hechos de los que fueran víctimas, además de que las maestras tenían pleno conocimiento de que no contaban con la protección de sus padres biológicos, y que por esa razón se encontraban albergadas en la casa hogar [...].

Aunque la profesora Yurintzi Morales Torres afirmó que sólo participó como testigo en el interrogatorio, no hizo nada para evitar la situación descrita. En su informe se limitó a decir que las niñas titubeaban y se reían, además de que no tenían ideas claras. Sin embargo, al confrontar los hechos y evidencias, este organismo ha podido establecer que las niñas sí les dijeron con toda claridad los abusos de los que habían sido objeto, ya que de lo investigado se advierte que ante esta Comisión y ante la agencia del Ministerio Público, ellas precisaron que algunos de los abusos que cometió en su contra el profesor Javier Ruiz Palafox ocurrieron en la [...], en tanto que otros sucedieron en el [...] de clases. Más bien, se advierte que las atemorizaron, ya que en su informe la maestra Yurintzi refirió que la profesora María Guadalupe les habló a las niñas de manera

enérgica y les dijo que no estuvieran jugando, lo cual denota que no le dio al asunto la importancia debida, no obstante la gravedad de los hechos.

En el informe que rindió a esta Comisión la profesora María Guadalupe Becerra Padilla, manifestó que en la primera ocasión que interrogaron a las niñas, (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1) afirmaron que el profesor Javier Ruiz Palafox las [...], pero que la primera de ellas dijo que fue en la [...], en tanto que (menor de edad agraviada 1) refirió que fue en el [...], y que (menor de edad agraviada 3) manifestó que a ella no la violó. Agregó que uno o dos días después las volvieron a interrogar, ocasión en la que las niñas reiteraron su afirmación de que el maestro Javier las violó, y que incluso les refirieron circunstancias de los hechos, pero como las niñas se reían y presuntamente se contradecían, ella les dijo, con voz firme, que otra persona que tenía un detector de mentiras las iba a interrogar y se iba a dar cuenta de que estaban mintiendo, lo cual provocó que las niñas se pusieran nerviosas. No obstante, la maestra Becerra Padilla sí tenía pleno conocimiento de algunas conductas reprochables del profesor Ruiz Palafox, ya que, cuando fue entrevistada por una visitadora adjunta de esta Comisión, refirió que en una ocasión vio que el citado profesor le agarraba las sentaderas a una niña dentro del [...] de clases. Aun así dejó de dar crédito e ignoró lo que expresaron las niñas en el interrogatorio que indebidamente les practicaron.

De lo anterior se deduce claramente que las niñas (agraviadas) fueron presionadas psicológicamente para que se retractaran de su acusación en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, y se corrobora con lo expuesto en su informe por la maestra Margarita Ortega Martínez, entonces directora de la escuela primaria [...], quien afirmó que las niñas culpaban al profesor, pero no tomaban las cosas en serio, por lo que la maestra Lupita les dijo, con voz enérgica, que dijeran la verdad, ya que gente especializada las iba a interrogar con un detector de mentiras, y que era muy grave que fueran a castigar al profesor por una serie de mentiras y falsas acusaciones, como si las maestras hubieran tenido la plena certeza de la probidad del docente señalado.

También existe el testimonio del (menor de edad agraviado 4), quien dijo que se encontraba fuera de la [...] cuando las profesoras interrogaron a las niñas (agraviadas), y afirmó que la maestra Lupita jaló del chongo a (menor de edad agraviada 1) porque ésta dijo que el maestro “le hizo cosas”. Precisó que esa maestra les dijo a (menor de edad agraviada 3), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 1) que llevarían un detector de mentiras. Por ello, no existe duda sobre las presiones y amenazas que las maestras Margarita Ortega Martínez y María Guadalupe Becerra Padilla ejercieron sobre las niñas (menor

de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3) para que se retractaran de sus acusaciones en contra de su agresor. Ni siquiera les dieron el beneficio de la duda; simplemente ignoraron sus declaraciones, y tampoco informaron por escrito a sus autoridades superiores ni denunciaron los hechos ante el Ministerio Público, probablemente para evitar que se castigara al profesor involucrado, por lo que incurrieron en ejercicio indebido de la función pública, y con ello faltaron a su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas (agraviadas). Con su conducta también dejaron de cumplir con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en cuanto establece:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

[...]

XX. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta ley y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso;

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.

Cuando el planteamiento que por escrito formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al órgano de control competente, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad y debe hacer del conocimiento del trámite al subalterno interesado;

[...]

XXXIII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a las que se refiere el artículo 63 de la presente ley y de evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten...

En el presente asunto, [...] niñas fueron víctimas de [...], y [...] niño resultó con afectación psicológica, derivada de que estuvo expuesto visualmente a algunas de las prácticas de tipo sexual que sufrieron las niñas involucradas, además de que éstas fueron doblemente victimizadas al ser sometidas a interrogatorios inadecuados. En razón de que en esos hechos participaron servidores públicos, y que se cometieron dentro de una escuela pública, en la que el personal escolar tenía la obligación de garantizar su cuidado y protección, los maestros involucrados en los hechos también faltaron a lo dispuesto en los artículos 7°, fracciones I, II, IV, XIX, XXII y XXVI; 8° y 9° de la Ley General de Víctimas, donde se establece lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. Derecho a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

II. Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a un nuevo trauma;

[...]

IV. Las víctimas, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole, tienen derecho a la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad.

Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

[...]

XIX. Derecho a recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

[...]

XXII. Derecho a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

[...]

XXVI. Derecho a que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria;

Artículo 8

[...]

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Artículo 9

Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

Con base en los citados preceptos legales, es de vital importancia la inmediata atención psicológica de las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), así como del (menor de edad agraviado 4), a efecto de lograr su desarrollo hasta el máximo de sus potencialidades.

Al haber ocurrido los hechos en la escuela, quienes ejercen el maltrato pueden escudarse en el pretexto de disciplinar, educar, ordenar o formar a las niñas, niños y jóvenes. Sin embargo, en el caso analizado tuvo efectos negativos en el desarrollo físico, emocional y social de los alumnos que lo sufrieron, que pueden ser evidentes o no, pero indudablemente esos hechos marcaron sus vidas. Con su conducta, los maestros involucrados también faltaron a lo expuesto en los artículos 60, 61, 63 y 65, del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, que a continuación se transcriben:

Artículo 60. Cada escuela tiene la responsabilidad de asegurar, en el marco de su competencia, la permanencia de todos y cada uno de sus alumnos hasta concluir de manera satisfactoria, en tiempo y forma, los estudios correspondientes a cada uno de ellos. Por ello, la segregación, discriminación o expulsión de alumnos no están permitidas.

Artículo 61. Lograr que todos los estudiantes permanezcan en la escuela hasta concluir sus estudios, significará tener esmero en el diseño de mecanismos novedosos para eliminar la reprobación, la repetición, la deserción; así como la separación definitiva de los alumnos de la escuela. Por tanto, cada centro escolar tendrá la responsabilidad de efectuar acciones de detección oportuna de aquéllos alumnos más vulnerables y que se encuentren en riesgo de abandonar sus estudios, para su atención especial correspondiente.

Artículo 63. En atención a la necesidad de algunos alumnos de cambiar de escuela, los criterios y regulaciones para realizar el tránsito de una a otra, y de una modalidad a otra, serán sencillos y flexibles y asegurarán siempre el derecho a la educación.

Artículo 65. En el marco de su responsabilidad académica, el quehacer de los docentes se distribuirá en las actividades que se enumeren a continuación:

[...]

IX. Contribuir en la seguridad de los alumnos durante el ingreso, receso y salida de la escuela según corresponda.

A partir de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 11 de junio de 2011, ya no es privativo de los organismos públicos protectores de derechos humanos promover, de forma unilateral, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sino que, al quedar establecidos y emanar del mandato constitucional, es obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno en el país. Los maestros involucrados en la queja faltaron a esa obligación con las alumnas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3). Al respecto, los artículos 2°, 7°, fracciones I y XVII; 9° y 140, fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, establecen:

Artículo 2°. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad, permanencia y pertinencia, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acreditar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar personas con sentido de solidaridad social.

Artículo 7°. La educación que imparta el Estado de Jalisco, sus municipios y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3° de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores éticos-sociales, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, todo ello con la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social;

XVII. Impulsar la educación para la paz y la convivencia ciudadana a través de la promoción y práctica de valores éticos y solidaridad social;

Artículo 9°. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Para tal fin, se implementarán programas permanentes de capacitación y orientación a los directivos, maestros y personal administrativo en asistencia y primeros auxilios para accidentes en las escuelas, considerando en todo caso, la concurrencia de los

padres de familia y vigilando que estos programas sean acordes a la edad de los educandos.

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XIII. Tolerar conductas contrarias a la convivencia de la comunidad escolar, de acuerdo con lo previsto en el Título Noveno de esta ley;

XIV. No tomar las medidas necesarias para atender y prevenir la violencia y el acoso escolar;

XV. Tolerar o consentir, por parte de los directivos, que maestros o personal de apoyo utilicen un lenguaje obsceno, lascivo o blasfemo contra los alumnos, o realicen conductas de hostigamiento o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;

Como consecuencia de los abusos cometidos por el profesor Javier Ruiz Palafox en agravio de las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), estas se vieron en la necesidad de repetir el tercer grado, ya que tuvieron que abandonar la escuela primaria [...] ante el riesgo inminente que existía de continuar sufriendo abusos sexuales y maltrato, puesto que la (...), encargada de la casa hogar en la que viven, las sacó de esa escuela y no logró inscribirlas en otro plantel, con lo que también se afectó el derecho a la educación de las niñas (agraviadas). Según el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este derecho se explica de la siguiente forma:

XI. DERECHO A LA EDUCACIÓN

A. Definición.

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten, el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

B. Comentarios a la definición

El derecho a la educación tiene el carácter de derecho social, y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, en forma obligatoria

la comprendida a nivel preescolar, primaria y secundaria; gratuita y laica, la que imparta el Estado, favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

[...]

B. Bien Jurídico Protegido

El desarrollo de las capacidades cognitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación, previstos en los programas oficiales, atendiendo los siguientes elementos:

1. El acceso al servicio educativo; 2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo; 3. Recibir una educación eficiente y de calidad con las siguientes características constitucionales y legislativas: a) Obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), b) Gratuita, la que imparta el Estado, c) Laica, la que imparte el Estado; d) Democrática; e) Nacional; f) Fomente el aprendizaje de los valores nacionales y derechos humanos universales; g) Desarrolle la cultura. h. No discriminatoria; i) Solidaria.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en el cual el estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

[...]

Por sentido común, se entiende la dañina magnitud de una agresión sexual en cualquier escenario, más aún si se suscita en el contexto escolar y es cometida por un docente e infligida contra alumnos de enseñanza primaria. Por ello, que no es cuestión menor hacer hincapié en el ánimo protector establecido en el catálogo normativo nacional e internacional, y que es de ineludible cumplimiento:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación...
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad...

Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

[...]

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación [...] Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres...

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

[...]

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13. Derecho a la Educación

2 [...] la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz...

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el [...], mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de

prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

[...]

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad...

Ley General de Educación:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

[...]

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

[...]

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

[...]

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

[...]

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;

II. Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; y

III. Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

[...]

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

I. La atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de éstos;

[...]

III. El respeto por la vida e integridad de las niñas, los niños y adolescentes;

[...]

Artículo 5. Los menores de edad, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

[...]

VII. A la educación;

[...]

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

III. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos;

[...]

VI. Privilegiar los valores éticos;

[...]

VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su madurez;

Con su actuación, los profesores Javier Ruiz Palafox, Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres, también incurrieron en violación del derecho al trato digno de las niñas (agraviadas). En efecto, en la obra que acabamos de citar se define ese derecho de la siguiente forma:

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

B. Comentario a la definición

Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad, derecho a la salud, derecho a la integridad, derecho a la no discriminación, derechos económicos, sociales y culturales.

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos...

En suma, los principios, directrices, criterios ordenadores y normas reconocen como objetivo cardinal el pleno desarrollo y protección de los niños, en aras de satisfacer el interés superior de la niñez, como consideración primordial.

Esta Comisión, con el ánimo de hacer frente a conductas arbitrarias y abusivas en la escuela, trasgresoras del interés superior de la niñez, a través de sus resoluciones ha emprendido una delimitación de principios y derechos cuya protección y prevención deben ser de prioritaria atención por la Secretaría de Educación Jalisco, con acciones de carácter permanente para evitar sus funestas repercusiones y secuelas.

En la misma tesitura, derivado de los hechos investigados en el caso que se analiza en esta resolución, esta Comisión estima pertinente que la Secretaría de Educación establezca como un tema prioritario proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, incluido el [...], mientras el menor de edad se encuentre bajo el cuidado de un docente, exigencia puntualmente prevista en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

REPARACIÓN DEL DAÑO

La CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es también un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

La CEDHJ tiene la facultad de reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores, han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”.

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

- a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: “De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar...”²,
- b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: “La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características...”³

² Corte IDH, caso Castañeda Gutman vs México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

³ Corte IDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁴

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

⁴Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso

del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el Estado prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta y garantizarse lo siguiente:

- a) Dar seguimiento oportuno a la situación jurídica de las (agraviadas), incluyendo atención física y psicológica, salud, educación y formación cultural, entre otros.
- b) En el caso particular, se estima procedente que la autoridad involucrada repare las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento de haberlas cometido; el ofrecimiento de garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”,⁵ y procuran “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, encaminadas a lograr una protección real para los alumnos, y les den certeza jurídica.
- c) Estas medidas pueden ser adoptadas en distintos niveles: legislativo, administrativo, presupuestario o de cualquier otra índole, para evitar la

⁵ Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

continuación de las conductas contrarias a los derechos humanos, como las expuestas en esta resolución, las cuales deberán encaminarse al respeto irrestricto de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente demostrado que el profesor Javier Ruiz Palafox incurrió en [...] en agravio de la (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3), y con su conducta también resultó afectado psicológicamente el (menor de edad agraviado 4). Además, se acreditó que el referido docente y las maestras Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres, incurrieron en violación de los derechos de la niñez, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad, al trato digno y a la educación de las niñas (agraviadas), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Como medida de rehabilitación, disponga lo necesario para que se repare el daño que puedan presentar las niñas (menor de edad agraviada 1), (menor de edad agraviada 2) y (menor de edad agraviada 3) o (menor de edad agraviado 4), en el sentido de que se les proporcione el tratamiento psicológico que requieran a fin de superar la afectación emocional que puedan padecer con motivo de los hechos.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a quien corresponda para que se agilice y concluya el procedimiento sancionatorio que se sigue en contra del profesor Javier Ruiz Palafox, en el que se analice también la posible responsabilidad de las maestras Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres, y se consideren las evidencias, razonamientos y fundamentos expuestos en esta resolución, para que se

determine la responsabilidad que les pueda corresponder con motivo de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Es oportuno mencionar que para esta Comisión es grave la no instauración de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, ya que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras sobre el debido ejercicio de la función pública.

Tercera. Se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los profesores Javier Ruiz Palafox, Margarita Ortega Martínez, María Guadalupe Becerra Padilla y Yurintzi Morales Torres, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Cuarta. Como medidas de no repetición de hechos como los que se documentaron en esta Recomendación:

a) Disponga lo conducente para que se impartan al personal que integra la escuela primaria [...], así como a los alumnos y a los padres de familia de ese plantel, talleres de sensibilización en los temas del respeto a los derechos humanos, prevención del [...] y de la violencia escolar en general.

b) Ordene por escrito a quien corresponda, que se fortalezcan las acciones de supervisión al plantel escolar en donde acontecieron los hechos, para verificar el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos de las niñas y los niños.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos motivo de la queja; sin embargo, por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se le dirige la siguiente petición al maestro Rafael Castellanos, fiscal central el Estado:

Disponga lo necesario para que se garanticen plenamente los derechos de las niñas (agraviadas), de conformidad con el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que la Comisión deberá darla conocer a los medios de comunicación según lo dispuesto en los artículos 79 de la ley que rige la actuación de este organismo, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con los artículos 72 y 77 de la Ley de la CEDHJ, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente